

**ACTA 09/2021**

**JUNTA DE COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.**

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, en la Sala de reuniones de la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ubicada en el Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández; reunidos los señores Presidente, Directores Propietarios y Suplentes del Sector Gobierno y del Sector Federaciones Deportivas, para celebrar la Sesión Ordinaria de Comité Directivo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados.

Previo al inicio, el señor Presidente de INDES Yamil Alejandro Bukele Perez, procedió a establecer el Quórum y se comprobó la presencia de los siguientes **Directores Propietarios por el Sector Gobierno**: Yamil Alejandro Bukele Perez, Dorys Stefany Rascon Calles, Mario Ernesto Perez y Carlos Armando Peña Tobar; **Directores Propietarios Sector Asociaciones**: Blanca Alicia Cubillas, **Directores Propietarios Sector Federaciones** : Juan Carlos Ramirez y Francisco Napoleón Jorge Hasbún Flamenco; **Director Suplente del Sector Gobierno**: Ricardo Arturo Engelhard, Vega, **Directores Suplentes Sector Asociaciones** : Juan Alberto Garcia. En consecuencia, de lo anterior se conforma el quórum suficiente para dar inicio a esta sesión.

Ausentes con excusa, Doctor Rafael Romero Reyes, Licenciados Adonay Osmin Mancia y Efraín Alexis Segura, Directores suplentes sector federaciones y Marcial Emilio Salinas Gutiérrez, Director Suplente Sector Gobierno, Carmen Aida Granilla, Directora Propietaria Sector Federaciones. Tienen Derecho a Voz y Voto los Directores Propietarios del Sector Gobierno y del Sector Federaciones, y solo tienen Derecho a voz los Directores Suplentes del Sector Gobierno y de Federaciones. En alguna ausencia, los Suplentes sustituyen a Propietarios, según Sector al que representan y adquieren el Derecho a Voto. También estuvieron presentes Licenciado Fabio Miguel Molina Solórzano, Asesor Legal de la Presidencia; Señor Rodolfo Mena Gómez, Asistente Ejecutivo de la Presidencia, Licenciado Jesús Ernesto Ramos, Gerente Financiero, el Licenciado Juan José Gómez,

Gerente Administrativo y el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, Gerente Legal y Secretario designado por este Comité. Se dio por abierta la sesión, se distribuyó y desarrolló la Agenda correspondiente, que contiene los siguientes puntos: 1. Aprobación de Quórum, 2. Lectura de agenda, 3. Lectura y aprobación del Acta anterior, 4. **Asuntos de Presidencia:** 4.1. Informe de Presidencia, **5. Asuntos de Auditoria Interna:** 5.1 Informe de Auditoria sobre examen especial a los ingresos y gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Boxeo del rubro de fogeos Nacionales e Internacionales correspondiente al periodo del 1 de enero del 2019 al 31 de octubre de 2020, 5.2 Informe de auditoría interna sobre Plan anual de trabajo del periodo fiscal 2022, **6. Asuntos de Gerencia Desarrollo Deportivo:** 6.1 Solicitud de aprobación de estímulos e incentivos económicos 2021 para atletas de Federaciones y Asociaciones Nacionales, 6.2 Solicitud de aprobación de Solicitudes de Fondos del Presupuesto Ordinario, 6.3 Solicitud de aprobación de fondos para proyecto deportivo expedición Everest 2021 de la deportista Alfa Karina Arrué, 6.4 Solicitud de aprobación de uso de fondos de contingencia para gastos administrativos, 6.5 Solicitud de ayuda adicional para proyectos deportivos, 6.6 Solicitud de aprobación de estímulo económico como premio por medalla de plata en Copa del Mundo de Parapowerlifting Colombia 2021, **7. Asuntos de Gerencia Legal :** 7.1 Informe solicitud de prorroga Asamblea General ordinaria de la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, 7.2 Informe de Asamblea General Ordinaria de Federación Salvadoreña de Lima Lama, 7.3 Reestructuración de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Salvadoreña de Discapacidad Intelectual, 7.4 Reestructuración de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, por inhabilitación del presidente y secretario y sus respectivas renunciaciones, de acuerdo a resolución por el Comité Directivo de INDES, Informe de reestructuración de Junta Directiva de Federación Salvadoreña de Natación, 7.5 Informe de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Polideportiva para Sordos de El Salvador y elección de cargos vacantes, 7.6 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO EL VENCEDOR" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.7 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA AMIGOS DE CRISTO" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su

inscripción, 7.8 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA SALVADOREÑA DE CROSSFIT "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.9 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACIÓN PEÑA DE BARCELONISTA DE EL SALVADOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.10 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PATINAJE "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.11 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO LA ASUNCIÓN "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.12 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA ISIDRO METAPAN "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.14 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DE VOLEIBOL DE PLAYA DE EL SALVADOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.15 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION ALIANZA FOOTBALL CLUB DE EL SALVADOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.16 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DE RUGBY LEAGUE DE EL SALVADOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.17 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION SALVADOREÑA DE KARATE AMATEUR Y DISCIPLINA ASOCIADAS "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva

y autorización para su inscripción, 7.18 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DE LA PRIMERA DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL; ANTES ASOCIACION DE CLUBES DE LIGA MAYOR "A" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.19 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ESCUELAS INTEGRALES DE FUTBOL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.20 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION PRO-DESARROLLO DEL BASKETBALL EN EL SALVADOR, SAN SALVADOR BASKET CLUB “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.21 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DE ATLETAS MASTER DE EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.22 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ALIANZA DE LEVANTAMIENTO EN POTENCIA DE EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.23 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO MARTE SOYAPANGO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.24 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA LA HERRADURA FUTBOL CLUB “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.25 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA REAL ZARAGOZA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.26 Solicitud para el traslado de la inscripción de la

“ASOCIACION AGUILUCHOS DE CORAZON “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.27 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DE ARBITROS DE BALONCESTO DE EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.28 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO GUADALUPANO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción,7.29 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA CLUB DEPORTIVO ESPARTANO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.30 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DE NAVEGACION Y PESCA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.31 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DE VETERANOS DEPORTISTAS DE QUEZALTEPEQUE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.32 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION PEÑA MADRIDISTA EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.33 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION ESCUELA DE FUTBOL DE SAN MARTIN “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.34 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA DRAGONCITOS DE EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.35 Solicitud para el traslado de la inscripción de la

“ASOCIACION DEPORTIVA DE NATACION “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.36 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION "DEPORTIVA LINCOLN METROPOLIS" “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.37 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION LIGA MASTER DE FUTBOLISTAS DE EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.38 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.39 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION CLUB SOCIAL DEPORTIVO CICLON DEL GOLFO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.40 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO EVEREST-CANTON BARAHONA Y DELICIAS “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.41 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION PASAQUINA FUTBOL CLUB “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.42 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION SALVADOREÑA DE TENISTAS SENIOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.43 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.44

Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DE DEPORTISTAS DE AMERICA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.45 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA FUTURA II "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.46 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CENTRO CULTURAL DEPORTIVO "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.47 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE FUTBOL "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.48 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION ATLETICA NEGRO NARANJA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.49 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO DRAGON "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción,7.50 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO ATLETICO CHAPARRASTIQUE "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.51 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA ZACAMIL "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.52 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO BRASILIA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.53 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION NACIONAL DE ENTRENADORES DE BASKETBALL DE

EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.54 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.55 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA DE VETERANOS FUTBOLISTAS DE APOPA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.56 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO SAN FRANCISCO JUNIOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.57 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “COMITE DE DEPORTES DE SAN JOSE DE LAS FLORES “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.58 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION CLUB SALVADOREÑO DE SKEET “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.59 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DE DEPORTES DE TONACATEPEQUE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.60 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA Y RECREATIVA LOURDENSE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.61 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION REAL FUTBOL CLUB “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.62 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION SALVADOREÑA DE



KARATE DO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.63 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.64 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “EL CLUB DEPORTIVO ARCENSE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.65 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTES SIN FRONTERAS DE EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.66 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION UNION DEPORTIVA NACIONAL 1906 “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.67 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA CANTON EL TAMARINDO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.68 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO LOS ANDES; AHORA ASOCIACION CLUB DEPORTIVO LOS ANDES “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.69 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DE FUTBOLISTAS DE EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.70 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO SANTANECO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.71 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE

FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.72 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DE FUTBOL NEJAPENSE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.73 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.74 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DE REMO ILOPANGO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.75 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION ACADEMIA ARES “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.76 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO VISTA HERMOSA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.77 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO VENCEDOR JUNIOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.78 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO FAS “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.79 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION DEPORTIVA INFANTO JUVENIL DE PREVENCION SOCIAL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.80 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “CLUB DEPORTIVO LIBERAL ISMAEL RODRIGUEZ “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de

Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.81 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION AMIGOS DE FAS "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.82 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA INTIPUCA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.83 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE EL SALVADOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.84 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA CERRO DE LAS PAVAS EN COJUTEPEQUE "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.85 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION COMITE DEPORTIVO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.86 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA DE LA COLONIA MALAGA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.87 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION SALVADOREÑA DE ARBITROS DE FUTBOL "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.88 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL LIMEÑO "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.89 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA EL PEPETO "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones

Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.90 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION SALVADOREÑA DE FOOTBALL AMERICANO" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.91 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO NUEVO SAN SEBASTIAN DE EL SALVADOR Y SUS FUERZAS BASICAS" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.92 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO SANTA MARIA" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.93 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO ONCE MUNICIPAL" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.94 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION SONSONATE FUTBOL CLUB" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.95 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA SAN SALVADOR FUTBOL CLUB" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.96 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL DE EL SALVADOR" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.97 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DE ESCUELA DE FUTBOL VALLE NUEVO" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.98 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION ADMINISTRATIVA COMPLEJO DEPORTIVO "EL LIRIO" del Registro de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.99 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA LA CHACRA" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.100 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO AGUILA" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.101 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO MAGDALENA" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.102 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA MUNICIPAL" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.103 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO ESPAÑA" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.104 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION PRO FUTBOL PLAYA" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.105 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "CLUB DEPORTIVO OFICIAL CHALATENANGO" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.106 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.107 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA UNION" del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro

Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.108 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN VICENTE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.109 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA PAZ “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.110 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SONSONATE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.111 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.112 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DE DEPORTES DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.113 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPORTIVA SAN RAFAEL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.114 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION CLUB DEPORTIVO MAR Y PLATA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.115 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL NUEVA CONCEPCION “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.116 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DE

CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.117 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.118 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CUSCATLAN “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.119 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA LIBERTAD “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.120 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.121 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.,122 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE USULUTAN “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.123 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ CLUB DEPORTIVO GERARDO BARRIOS “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.124 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPORTIVA DE CHALATENANGO “del Registro de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.125 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPORTIVA CANARIOS DE ONCE MUNICIPAL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.126 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION ESCUELA DE FUTBOL DE GUAZAPA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7. 127 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPORTIVA METAPANECA LEONES DE OCCIDENTE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7. 128 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.129 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ CLUB DEPORTIVO REAL SAN ESTEBAN “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.130 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ASOCIACION SALVADOREÑA DE SAMBO Y DISCIPLINAS AFINES “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7. 131 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION CENTRO PARA EL ESTUDIO DEL AJEDREZ EL ARTE Y LA CIENCIA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.132 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION QUEQUEISQUE FUTBOL CLUB “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.133 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “



ASOCIACION DEPORTIVA JUAYUA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7. 134 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPORTIVA SALVADOREÑO “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.135 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION CLUB DEPORTIVO SAN FELIPE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.136 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPORTIVA INTERNACIONAL SAN SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.137 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DE ESCUELAS COMUTARIAS DE TAEKWON-DO EL SALVADOR “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.138 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPORTIVA DESTROYER FUTBOL CLUB “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.139 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.140 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION CLUB DEPORTIVO SAN PABLO MUNICIPAL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.141 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE CORAZON “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.142 Solicitud para el traslado de la

inscripción de la “ ASOCIACION ESCUELA DE FUTBOL DE SAN BARTOLOME PERULAPIA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.143 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION SALVADOREÑA DE RUGBY “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7. 144 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DE ALCANCES DEPORTIVOS “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.145 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION CLUB DEPORTIVO FUERTE SAN ISIDRO LEMPA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.146 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION CLUB DEPORTIVO AUDAZ “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.147 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CHAGUITE “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.148 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION SANTA ISABEL DEPORTIVO MUNICIPAL “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.149 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION CLUB DEPORTIVO SAN RAFAEL CEDROS “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.150 Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO ITF “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.151 Solicitud para

el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CALIFORNIA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.152 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.153 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION CLUB DEPORTIVO JUVENTUD CANDELAREÑO "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.154 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION DEPORTIVA EL PARAISO "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.155 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION SOMOS AGUILA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.156 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZAN "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.157 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION JOCORO FUTBOL CLUB "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.158 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.159 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CACAHUATIQUE CIUDAD BARRIOS "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.160

Solicitud para el traslado de la inscripción de la " CLUB DEPORTIVO ATLETICO SAN LORENZO "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.161 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION KUNG FU WUSHU EL SALVADOR "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.162 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " CLUB DEPORTIVO ILOPANECO "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.163 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.164 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION SALVADOREÑA DE FUTBOL PLAYA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.165 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA ILOBASQUENCE FUTBOL CLUB CABAÑAS "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.166 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION DEPORTIVA JUVENTUD CARA SUCIA "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.167 Solicitud para el traslado de la inscripción de la "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO REAL SAN ESTEBAN "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.168 Solicitud para el traslado de la inscripción de la " ASOCIACION PRO VOLEIBOL "del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.169

Solicitud para el traslado de la inscripción de la “ ASOCIACION DEPORTIVA JUVENTUD BATANECA “del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, reconocimiento de Junta Directiva y autorización para su inscripción, 7.170 Solicitud de autorización para inicio de proceso de adquisición de servicios de publicación en periódicos de circulación nacional para ejecución de las notificaciones del acto administrativo de traslado de los asientos de inscripción DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES CON FINALIDAD DEPORTIVA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS autorizados por este comité directivo, 7.171 Resolución definitiva del proceso de extinción del contrato No. 012-2020-inds, proveniente de la libre gestión no.95/2020 Denominado “servicios de transporte a demanda, para trasladar personas hacia los diferentes eventos deportivos que realiza la gerencia de desarrollo deportivo”

#### **DESARROLLO DE LA AGENDA:**

##### **1 . APROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se comprobó y aprobó el quórum legal.

##### **2. LECTURA DE AGENDA**

Se procedió a la lectura y aprobación de la Agenda, incorporando puntos Varios.

##### **3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Se dio lectura y aprobó el acta anterior, sin observaciones.

##### **4. ASUNTOS DE AUDITORIA INTERNA.**

##### **4.1 INFORME DE AUDITORIA SOBRE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y**

**GASTOS REALIZADOS POR LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO DEL RUBRO DE FOGUEOS NACIONALES E INTERNACIONALES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020.**

El Departamento de Auditoría Interna, dando cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del INDES del ejercicio fiscal 2020 y a solicitud del Comité Directivo del INDES, mediante Acta No. 31 Acuerdo 297-31-2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, efectuó Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Asociación Salvadoreña de Boxeo , del Rubro de Fogueos Nacionales e Internacionales correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2020, examinando los fondos presupuestados y transferidos para ese rubro de los años sujetos a evaluación, y como resultado se encontraron algunas deficiencias por incumplimiento de disposiciones establecidas en el Instructivo para la Aprobación y Control del Plan de Fogueos y de Solicitudes de Recursos para Eventos Nacionales e Internacionales de Federaciones y Asociaciones Deportivas 2018, tales como: Solicitudes y Liquidaciones de fondos presentadas al INDES fuera del plazo establecido; sobrantes o remanentes de eventos deportivos sin evidencia de remesa en cuentas bancarias de la Federación; Liquidaciones de Fogueos que contienen documentación de no legitimo abono; uso de fondos en eventos no autorizados previamente por el INDES, entre otros. Dicho informe de auditoría se lee al Comité Directivo del INDES, para que se dé por enterado, de conformidad al artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas de la República.

**ACUERDO 105- 09 -2021.**

Luego de haber escuchado la lectura de dicho informe; este Comité, por unanimidad ACUERDA: a) Darse por enterado del Informe de Auditoría denominado “Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Asociación Salvadoreña de Boxeo , del Rubro de Fogueos Nacionales e Internacionales correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2020”, b) Que sea remitido a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador c) Girar lineamientos a la, Gerencia Financiera,

Gerencia Legal, Gerencia Deportiva y Gerencia Administrativa, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de sus obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

## **5.2 INFORME DE AUDITORÍA INTERNA SOBRE PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL PERIODO FISCAL 2022.**

El Departamento de Auditoría Interna, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 45 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), se elaboró el Plan Anual de Trabajo del Período Fiscal 2022, cuyo objetivo principal es determinar los trabajos que se propone realizar durante el ejercicio 2022. Dicho Plan de Trabajo de auditoría se lee al Comité Directivo del INDES, para que se dé por enterado, de conformidad a los artículos 33 y 34 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas de la República.

### **ACUERDO 106 - 09 -2021.**

Luego de haber escuchado la lectura de dicho informe; este Comité, por unanimidad ACUERDA: a) Darse por enterado del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna del Periodo Fiscal 2022 b) Que sea remitido a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador c) Girar lineamientos a la, Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia Deportiva y Gerencia Administrativa, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de sus obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

## **6. ASUNTOS DE GERENCIA DESARROLLO DEPORTIVO.**

## 6.1 SOLICITUD DE APROBACION DE ESTIMULOS E INCENTIVOS ECONÓMICOS 2021 PARA ATLETAS DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.

La Gerencia de Desarrollo Deportivo informa que recibió diversas propuestas de atletas por parte de las Federaciones Deportivas Nacionales con el fin de otorgar a éstos, estímulos e incentivos económicos. Luego de haber evaluados dichas propuestas y validar el listado de atletas que cumplen con los requisitos estipulados en el ***Instructivo vigente para el otorgamiento de estímulos al mérito deportivo*** y en el ***Programa de Incentivo de preparación de atletas con proyección a medalla en Juegos Centroamericanos***, y con el objetivo de darle continuidad a la preparación física, técnica y otras áreas las cuales garanticen el alto rendimiento de los atletas con miras a sus participaciones en competencia oficiales en las diferentes disciplinas deportivas para el año 2021, somete a consideración del Comité Directivo la **APROBACION DE ESTIMULOS E INCENTIVOS ECONÓMICOS 2021 PARA ATLETAS DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES**, listados a continuación:

### Federación Salvadoreña de Ciclismo

Nº	Nombre	Categoría (élite mayor o élite juvenil)	Propuesta Monto a aprobar	tipo de Beca	Duración
1	Mariana Salazar Palomo	Élite Mayor	\$ 900.00	ESTIMULO	Ene-Dic 2021
2	Evelyn Yesenia Garcia	Élite Mayor	\$ 300.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021
3	Fernando Xavier Sanchez Zepeda	Élite Juvenil	\$ 50.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021
4	Benjamin Alexander Martinez M.	Élite Juvenil	\$ 50.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021
5	Xavier Enrique Segura E.	Élite Juvenil	\$ 50.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021
6	Iris Ivette Bolaños	Élite Juvenil	\$ 50.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021

Al respecto se cuenta la aprobación de la Gerencia de Desarrollo Deportivo para acceder a lo solicitado, además de contar con la disponibilidad presupuestaria y con el visto bueno por parte de la Presidencia.



## ACUERDO 107-09-2021.-

Luego de discutido el punto, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA: a)** Aprobar los estímulos económicos a los siguientes atletas propuestos por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales:

Federación Salvadoreña de Ciclismo

N°	Nombre	Categoría (élite mayor o élite juvenil)	Propuesta Monto a aprobar	tipo de Beca	Duración
1	Mariana Salazar Palomo	Élite Mayor	\$ 900.00	ESTIMULO	Ene-Dic 2021
2	Evelyn Yesenia Garcia	Élite Mayor	\$ 300.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021
3	Fernando Xavier Sanchez Zepeda	Élite Juvenil	\$ 50.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021
4	Benjamin Alexander Martinez M.	Élite Juvenil	\$ 50.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021
5	Xavier Enrique Segura E.	Élite Juvenil	\$ 50.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021
6	Iris Ivette Bolaños	Élite Juvenil	\$ 50.00	INCENTIVO	Ene-Dic 2021

Todos por haber cumplido con los requisitos estipulados en el ***Instructivo vigente para el otorgamiento de estímulos al mérito deportivo*** y en el ***Programa de Incentivo de preparación de atletas con proyección a medalla en Juegos Centroamericanos***, todo con el objetivo de darle continuidad a la preparación física, técnica y otras áreas las cuales garanticen el alto rendimiento de los atletas con miras a sus participaciones en competencia oficiales en las diferentes disciplinas deportivas para el año 2021; b) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### 6.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE FONDOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO.

La Gerencia de Desarrollo Deportivo ha recibido solicitudes de fondos del presupuesto ordinario de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que aún no cuentan

con la aprobación de la distribución presupuestaria del año 2021 y que necesitan se autorice desembolsos de los meses de enero, febrero, marzo y abril para no afectar el funcionamiento, al personal y el calendario deportivo de cada una de ellas. Las solicitudes recibidas son: a) Federación Salvadoreña de Voleibol complemento de Remuneraciones del mes de enero por un monto de mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,210.00); complemento de Remuneraciones del mes de febrero por un monto de mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,210.00); complemento de Remuneraciones del mes de marzo por un monto de mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,210.00); b) Federación Salvadoreña de Baloncesto complemento de Remuneraciones, servicios básicos y contribuciones patronales del mes de enero por un monto de mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar (US\$1,063.04); complemento de Remuneraciones, servicios básicos, adquisición de bienes y servicios y contribuciones patronales del mes de febrero por un monto de dos mil doscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos de dólar (US\$2,247.35); complemento de Remuneraciones, pasajes y viáticos, servicios básicos y contribuciones patronales del mes de marzo por un monto de diez mil novecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar (US\$10,963.04); Fogueos Internacionales mes de febrero por un monto de dieciocho mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,100.00) para la “Preparación y desarrollo del Campeonato Pre Clasificatorio al Mundial Masculino”; Fogueos Nacionales del mes de marzo por un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) para el “Curso de formación Arbitral 1”; Fogueos Internacionales mes de marzo por un monto de trece mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$13,900.00) para el “Campeonato Centrobasket Mayor Femenino 2021” a desarrollarse del 24 al 28 de marzo en San Salvador, El Salvador; Fogueos Nacionales mes de marzo por un monto de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) correspondientes para las “Escuelas de Iniciación Deportiva de marzo a junio; c) Federación Salvadoreña de Tiro con Arco complemento de Remuneraciones, adquisición de bienes y servicios y contribuciones patronales del mes de enero por un monto de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco

centavos de dólar (US\$88.75); complemento de Remuneraciones, adquisición de bienes y servicios y contribuciones patronales del mes de febrero por un monto de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (US\$88.75); complemento de Remuneraciones, adquisición de bienes y servicios y contribuciones patronales del mes de febrero por un monto de ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (US\$118.75); Desarrollo Deportivo por un monto de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$110.00) correspondientes al rubro de Organismos Internacionales del mes de enero para el Pago de “Membresía correspondiente al año 2021”; Desarrollo Deportivo por un monto de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.00) para brindar apoyo técnico a las sedes del interior del país; d) Federación Salvadoreña de Golf complemento de Remuneraciones del mes de enero por un monto de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar (US\$106.37); complemento de Remuneraciones del mes de febrero por un monto de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar (US\$106.37); complemento de Remuneraciones del mes de marzo por un monto de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar (US\$106.37); Desarrollo Deportivo por un monto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de febrero para el “Torneo Nacional Interclubes” a desarrollarse del 19 al 21 de febrero a realizarse en El Salvador; Desarrollo Deportivo por un monto de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,020.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de febrero para el “Torneo Nacional Matchplay” a desarrollarse del 19 al 21 de marzo a realizarse en El Salvador; e) Comité Paralímpico de El Salvador complemento del Rubro Adquisición de Bienes y Servicios del mes de enero por un monto de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00); complemento del Rubro Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00); complemento del Rubro Adquisición de Bienes y Servicios, Organismos Internacionales (Membresía) del mes de marzo por un monto de dos mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,405.00); f) Asociación Salvadoreña de Baloncesto en Silla de Ruedas

complemento del Rubro Adquisición de Bienes y Servicios, Organismos Internacionales (Membresía) del mes de enero por un monto de cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.00); complemento Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de seiscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos de dólar (US\$617.83); complemento Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de marzo por un monto de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$620.00); g) Federación Salvadoreña de Fisicoculturismo complemento de Remuneraciones y contribuciones patronales del mes de enero por un monto de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$230.50); complemento de Remuneraciones y contribuciones patronales del mes de febrero por un monto de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$230.50); complemento de Remuneraciones y contribuciones patronales del mes de marzo por un monto de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$230.50); Gastos Administrativos del rubro primas y gastos de seguros de personas del mes de febrero por un monto de doscientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés y tres centavos de dólar (US\$244.23); complemento del rubro Organismos Internacionales (Membresía) del mes de febrero por un monto de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$900.00); h) Federación Salvadoreña de Luchas Amateur complemento de desembolso del mes de enero por un monto de trece mil doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de dólar (US\$13,245.33); complemento de desembolso del mes de febrero por un monto de mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de dólar (US\$1,664.70); complemento de desembolso del mes de marzo por un monto de dos mil ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con once centavos de dólar (US\$2,184.11); Desarrollo Deportivo por un monto de setecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$757.00) fogueos nacionales del mes de marzo para Concentración Nacional Mayor del 26 al 28 de marzo; i) Federación Salvadoreña de Bowling complemento del rubro adquisición de bienes y servicios del mes de febrero por un monto de ciento sesenta dólares de los Estados

Unidos de América (US\$160.00); complemento del rubro adquisición de bienes y servicios del mes de marzo por un monto de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00); j) Federación Salvadoreña de Softbol Gastos Administrativos del rubro Adquisición de Bienes y Servicios – Consultoría del mes de enero por un monto de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.00); complemento remuneraciones, adquisición de bienes y servicios del mes de enero por un monto de mil ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (US\$1,166.86); complemento remuneraciones, adquisición de bienes y servicios del mes de febrero por un monto de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (US\$166.86); complemento remuneraciones, adquisición de bienes y servicios del mes de marzo por un monto de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (US\$166.86); k) Federación Salvadoreña de Triatlón complemento remuneraciones, adquisición de bienes y servicios, servicios técnicos y profesionales del mes de marzo por un monto setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos de dólar (US\$720.00); l) Federación Salvadoreña de Karate Do complemento remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios, Organismos Internacionales (Membresía) del mes de enero por un monto de dos mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar (US\$2,680.14); complemento remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de novecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos de dólar (US\$998.09); complemento remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos de dólar (US\$1,098.09); m) Federación Salvadoreña de Patinaje complemento remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de marzo por un monto de tres mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos de dólar (US\$3,314.87); n) Asociación Deportiva Salvadoreña Goalball complemento Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de dólar (US\$119.15); complemento Adquisición de Bienes y Servicios del mes de marzo por un monto de

cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.00); ñ) Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada complemento remuneraciones del mes de enero por un monto de quinientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de dólar (US\$574.57); complemento remuneraciones del mes de febrero por un monto de quinientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de dólar (US\$574.57); o) Olimpiadas Especiales El Salvador complemento rubro Organismos Internacionales (Membresía) del mes de febrero por un monto de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,020.00); Desarrollo Deportivo por un monto de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de febrero para el “Torneo de Ecuestre Juvenil y Mayores” a desarrollarse el 20 de marzo a realizarse en El Salvador; Desarrollo Deportivo por un monto de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$180.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de marzo para la “Capacitación de actualización de los deportes en la zona central” a desarrollarse el 23 de marzo a realizarse en El Salvador; Desarrollo Deportivo por un monto de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$180.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de marzo para la “Capacitación de actualización de los deportes en la zona oriental” a desarrollarse el 25 de marzo a realizarse en El Salvador. Al respecto se cuenta con la aprobación de la Gerencia de Desarrollo Deportivo para acceder a lo solicitado, además de contar con la disponibilidad presupuestaria y con el visto bueno por parte de la Presidencia.

#### **ACUERDO 108-09-2021.**

Luego de discutido el punto, este Comité por unanimidad acuerda Aprobar las solicitudes y erogación de fondos del presupuesto ordinario a: a) Federación Salvadoreña de Voleibol complemento de Remuneraciones del mes de enero por un monto de mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,210.00); complemento de Remuneraciones del mes de febrero por un monto de mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,210.00); complemento de Remuneraciones del mes de marzo por un monto de mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,210.00); b) Federación Salvadoreña de Baloncesto

complemento de Remuneraciones, servicios básicos y contribuciones patronales del mes de enero por un monto de mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar (US\$1,063.04); complemento de Remuneraciones, servicios básicos, adquisición de bienes y servicios y contribuciones patronales del mes de febrero por un monto de dos mil doscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos de dólar (US\$2,247.35); complemento de Remuneraciones, pasajes y viáticos, servicios básicos y contribuciones patronales del mes de marzo por un monto de diez mil novecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar (US\$10,963.04); Fogueos Internacionales mes de febrero por un monto de dieciocho mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,100.00) para la "Preparación y desarrollo del Campeonato Pre Clasificatorio al Mundial Masculino"; Fogueos Nacionales del mes de marzo por un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) para el "Curso de formación Arbitral 1"; Fogueos Internacionales mes de marzo por un monto de trece mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$13,900.00) para el "Campeonato Centrobasket Mayor Femenino 2021" a desarrollarse del 24 al 28 de marzo en San Salvador, El Salvador; Fogueos Nacionales mes de marzo por un monto de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) correspondientes para las "Escuelas de Iniciación Deportiva de marzo a junio; c) Federación Salvadoreña de Tiro con Arco complemento de Remuneraciones, adquisición de bienes y servicios y contribuciones patronales del mes de enero por un monto de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (US\$88.75); complemento de Remuneraciones, adquisición de bienes y servicios y contribuciones patronales del mes de febrero por un monto de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (US\$88.75); complemento de Remuneraciones, adquisición de bienes y servicios y contribuciones patronales del mes de febrero por un monto de ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (US\$118.75); Desarrollo Deportivo por un monto de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$110.00) correspondientes al rubro de Organismos Internacionales del mes de enero para el Pago de "Membresía correspondiente al año 2021"; Desarrollo Deportivo por un monto

de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.00) para brindar apoyo técnico a las sedes del interior del país; d) Federación Salvadoreña de Golf complemento de Remuneraciones del mes de enero por un monto de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar (US\$106.37); complemento de Remuneraciones del mes de febrero por un monto de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar (US\$106.37); complemento de Remuneraciones del mes de marzo por un monto de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar (US\$106.37); Desarrollo Deportivo por un monto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de febrero para el "Torneo Nacional Interclubes" a desarrollarse del 19 al 21 de febrero a realizarse en El Salvador; Desarrollo Deportivo por un monto de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,020.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de febrero para el "Torneo Nacional Matchplay" a desarrollarse del 19 al 21 de marzo a realizarse en El Salvador; e) Comité Paralímpico de El Salvador complemento del Rubro Adquisición de Bienes y Servicios del mes de enero por un monto de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00); complemento del Rubro Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00); complemento del Rubro Adquisición de Bienes y Servicios, Organismos Internacionales (Membresía) del mes de marzo por un monto de dos mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,405.00); f) Asociación Salvadoreña de Baloncesto en Silla de Ruedas complemento del Rubro Adquisición de Bienes y Servicios, Organismos Internacionales (Membresía) del mes de enero por un monto de cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.00); complemento Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de seiscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos de dólar (US\$617.83); complemento Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de marzo por un monto de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$620.00); g) Federación Salvadoreña de Fisicoculturismo complemento de Remuneraciones y contribuciones patronales del mes de enero por un monto de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América



con cincuenta centavos de dólar (US\$230.50); complemento de Remuneraciones y contribuciones patronales del mes de febrero por un monto de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$230.50); complemento de Remuneraciones y contribuciones patronales del mes de marzo por un monto de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$230.50); Gastos Administrativos del rubro primas y gastos de seguros de personas del mes de febrero por un monto de doscientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés y tres centavos de dólar (US\$244.23); complemento del rubro Organismos Internacionales (Membresía) del mes de febrero por un monto de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$900.00); h) Federación Salvadoreña de Luchas Amateur complemento de desembolso del mes de enero por un monto de trece mil doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de dólar (US\$13,245.33); complemento de desembolso del mes de febrero por un monto de mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de dólar (US\$1,664.70); complemento de desembolso del mes de marzo por un monto de dos mil ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con once centavos de dólar (US\$2,184.11); Desarrollo Deportivo por un monto de setecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$757.00) fogueos nacionales del mes de marzo para Concentración Nacional Mayor del 26 al 28 de marzo; i) Federación Salvadoreña de Bowling complemento del rubro adquisición de bienes y servicios del mes de febrero por un monto de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00); complemento del rubro adquisición de bienes y servicios del mes de marzo por un monto de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00); j) Federación Salvadoreña de Softbol Gastos Administrativos del rubro Adquisición de Bienes y Servicios – Consultoría del mes de enero por un monto de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.00); complemento remuneraciones, adquisición de bienes y servicios del mes de enero por un monto de mil ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (US\$1,166.86); complemento remuneraciones, adquisición de bienes y servicios del mes de febrero por un monto de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis

centavos de dólar (US\$166.86); complemento remuneraciones, adquisición de bienes y servicios del mes de marzo por un monto de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (US\$166.86); k) Federación Salvadoreña de Triatlón complemento remuneraciones, adquisición de bienes y servicios, servicios técnicos y profesionales del mes de marzo por un monto setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos de dólar (US\$720.00); l) Federación Salvadoreña de Karate Do complemento remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios, Organismos Internacionales (Membresía) del mes de enero por un monto de dos mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar (US\$2,680.14); complemento remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de novecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos de dólar (US\$998.09); complemento remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos de dólar (US\$1,098.09); m) Federación Salvadoreña de Patinaje complemento remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios del mes de marzo por un monto de tres mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos de dólar (US\$3,314.87); n) Asociación Deportiva Salvadoreña Goalball complemento Adquisición de Bienes y Servicios del mes de febrero por un monto de ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de dólar (US\$119.15); complemento Adquisición de Bienes y Servicios del mes de marzo por un monto de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.00); ñ) Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada complemento remuneraciones del mes de enero por un monto de quinientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de dólar (US\$574.57); complemento remuneraciones del mes de febrero por un monto de quinientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de dólar (US\$574.57); o) Olimpiadas Especiales El Salvador complemento rubro Organismos Internacionales (Membresía) del mes de febrero por un monto de mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,020.00); Desarrollo Deportivo por un monto de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) correspondientes a Fogueos

Nacionales del mes de febrero para el “Torneo de Ecuestre Juvenil y Mayores” a desarrollarse el 20 de marzo a realizarse en El Salvador; Desarrollo Deportivo por un monto de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$180.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de marzo para la “Capacitación de actualización de los deportes en la zona central” a desarrollarse el 23 de marzo a realizarse en El Salvador; Desarrollo Deportivo por un monto de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$180.00) correspondientes a Fogueos Nacionales del mes de marzo para la “Capacitación de actualización de los deportes en la zona oriental” a desarrollarse el 25 de marzo a realizarse en El Salvador; **p)** Autorizar desembolsos de los fondos siempre y cuando las federaciones y asociaciones respectivas hayan cumplido con las liquidaciones y otros requisitos financieros establecidos en la normativa vigente; **q)** Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **6.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE USO DE FONDOS DE CONTINGENCIA PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

La Gerencia de Desarrollo Deportivo presenta las solicitudes recibidas por parte de las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales para gastos administrativos 2021, por lo que se solicita a Comité Directivo la aprobación de uso de fondos de contingencia generados del ejercicio 2020 para financiar en concepto de ayuda adicional los siguientes gastos administrativos: **a)** Federación Salvadoreña de Tiro con Arco por un monto de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.00) los cuales serán utilizados para pago de servicios de contabilidad; **b)** Federación Salvadoreña de Balonmano por un monto de doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de dólar (US\$216.42) los cuales serán utilizados para pago de indemnización laboral. Al respecto se cuenta

con la aprobación de la Gerencia de Desarrollo Deportivo para acceder a lo solicitado, además de contar con la disponibilidad presupuestaria y con el visto bueno por parte de la Presidencia.

#### **ACUERDO 109-09-2021.**

Luego de analizado y discutido el punto presentado por, este Comité por unanimidad

**ACUERDA: a) Aprobar el Uso de fondos de Contingencia generados del ejercicio 2020 para gastos administrativos en concepto de Ayuda Adicional 2021**, a favor de

i) Federación Salvadoreña de Tiro con Arco por un monto de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.00) los cuales serán utilizados para pago de servicios de contabilidad; ii) Federación Salvadoreña de Balonmano por un monto de doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de dólar (US\$216.42) los cuales serán utilizados para pago de indemnización laboral.; b) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **6.4 SOLICITUD DE APROBACION DE FONDOS PARA PROYECTO DEPORTIVO “EXPEDICIÓN EVEREST 2021, DE LA DEPORTISTA ALFA KARINA VALLE ARRUÉ.**

La Gerencia de Desarrollo Deportivo presenta SOLICITUD DE APROBACIÓN DE FONDOS PARA PROYECTO DEPORTIVO EXPEDICIÓN EVEREST 2021 DE LA DEPORTISTA ALFA KARINA VALLE ARRUÉ, afiliada actualmente a la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, cuenta con una amplia experiencia deportiva descrita en su currículum, alcanzando una estadística de más de setecientas cumbres escaladas durante su trayectoria deportiva, la deportista presentó al presidente ad honorem del INDES licenciado Yamil Alejandro Bukele Perez, la petición para apoyar su proyecto, en el sentido de sufragar gastos que aún no han sido cubierto, tales como:

seguros, pólizas, equipo deportivo y de comunicación e indumentaria deportiva especializada y personalizada marca INDES, el evento se desarrollará del 01 de abril al 04 de junio del 2021, la ayuda solicitada es por un monto total de CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$5,085.00**) presupuestado de Fondos de Actividades Deportivas (FAD), los fondos se entregaran directamente a ALFA KARINA VALLE ARRUÉ, por ser una atleta destacada en dicha rama deportiva, en calidad de patrocinio como ayuda económica, aclarando que su participación, traslado y todas las medidas de seguridad de la atleta, previos y durante el evento, son de exclusiva responsabilidad de la misma y el INDES se constituye únicamente en su patrocinador. La Gerencia de Desarrollo Deportiva en conjunto con la unidad de Mercadeo y Comercialización, luego de haber analizado los palmarés de la deportista y la exposición deportiva del proyecto, determinaron que el proyecto cumple con la visión que el Presidente del INDES desea impulsar, y cumple con los lineamientos de política deportiva Art. 5 literal f) de la Ley General de los Deportes, que establece los estímulos a los deportistas y personas cuyos méritos relevantes en el ámbito deportivo los hagan merecedores de los mismos, y las Competencias de INDES, Art. 08 literal q) de la misma Ley, para estimular e incentivar a los atletas y deportistas a la práctica deportiva, contando con la opinión favorable, emitida por la Gerencia de Desarrollo Deportivo, para el otorgamiento de dicha ayuda.

#### **ACUERDO 110-09- 2021.-**

Luego de escuchar la solicitud de la Gerente de Desarrollo Deportivo, y haber analizado el caso, este Comité Directivo por unanimidad, **ACUERDA:** a) **Aprobar** la ayuda económica por un monto total de CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,085), procedentes de Fondos de Actividades Deportivas, en concepto de patrocinio para la deportista ALFA KARINA VALLE ARRUÉ, proyecto deportivo “Expedición Everest 2021”, que se desarrollará en Nepal, del 01 de abril al 04 de junio del 2021, lo cual servirá para sufragar gastos necesarios, de seguros, equipo deportivo, de comunicación e indumentaria deportiva especializada y personalizada, debiéndose comprometer a utilizar y exponer en su indumentaria la marca INDES, y que libera de toda responsabilidad al INDES sobre cualquier eventualidad que surja antes durante y posterior al evento Expedición Everest 2021; b)

**Girar** lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Mercadeo/Comercialización, Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

## **6.5 SOLICITUD DE AYUDA ADICIONAL PARA PROYECTOS DEPORTIVOS.**

La Gerencia de Desarrollo Deportivo informa que recibió solicitudes de ayuda adicional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales para proyectos deportivos del año 2021. Luego de evaluados los proyectos solicita a Comité Directivo **APROBACIÓN DE AYUDA ADICIONAL PARA PROYECTOS DEPORTIVOS**, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Federación Salvadoreña de Surf por un monto doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,000.00) los cuales serán utilizados para apoyar la preparación de atletas priorizados a participar en el evento 2021 World Surfing Games, clasificatorio olímpico a realizarse del 29 de mayo al 6 de junio en El Salvador, **b)** Federación Salvadoreña de Surf por un monto diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) los cuales serán utilizados para pago de honorarios entrenador extranjero a razón de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.00) mensuales de marzo a junio 2021 **c)** Federación Salvadoreña de Baloncesto por un monto de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) para la contratación de Fisioterapeuta Bryan Humberto Fernández para atención a eventos deportivos internacionales y programa de formación nacional. Al respecto se cuenta la aprobación de la Gerencia de Desarrollo Deportivo para acceder a lo solicitado, además de contar con la disponibilidad presupuestaria y con el visto bueno por parte de la Presidencia.

### **ACUERDO 111-09-2021.-**

Luego de discutido el punto, este Comité por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Aprobar en concepto de Ayuda Adicional fondos para proyectos deportivos a favor de i)Federación

Salvadoreña de Surf por un monto doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,000.00) los cuales serán utilizados para apoyar la preparación de atletas priorizados a participar en el evento 2021 World Surfing Games, clasificatorio olímpico a realizarse del 29 de mayo al 6 de junio en El Salvador, ii) Federación Salvadoreña de Surf por un monto diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) los cuales serán utilizados para pago de honorarios entrenador extranjero a razón de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.00) mensuales de marzo a junio 2021 iii) Federación Salvadoreña de Baloncesto por un monto de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) para la contratación de Fisioterapeuta Bryan Humberto Fernández para atención a eventos deportivos internacionales y programa de formación nacional; **b)** Autorizar el desembolsos de los fondos de ayudas adicionales aprobadas siempre y cuando las federaciones y asociaciones respectivas hayan cumplido con las liquidaciones y otros requisitos financieros establecidos en la normativa vigente; c) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **6.6 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ESTÍMULO ECONÓMICO COMO PREMIO POR MEDALLA DE PLATA EN COPA DEL MUNDO DE PARAPOWERLIFTING COLOMBIA 2021.**

La Gerencia de Desarrollo Deportivo informa sobre el logro destacado obtenido por el atleta del Comité Paralímpico de El Salvador Herbert Aceituno que participó en en la Copa del Mundo de Parapowerlifting, Colombia 2021 realizado del 1 al 9 de marzo que obtuvo medalla de plata en la categoría de 59 Kg.; y que luego de realizar un análisis de los resultados por atleta y por participación de países, solicita a Comité Directivo la aprobación de estímulo económico como premio a favor de: **a)** Herbert Aceituno, **atleta,**

por un monto de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00) b) Jorge López, entrenador, por un monto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00); a ambos como **“Premio en efectivo por la Medalla de Plata obtenida en la Copa del Mundo de Parapowerlifting, Colombia 2021 realizado del 1 al 9 de marzo** pagados de fondos propios. Al respecto se cuenta con la aprobación de la Gerencia de Desarrollo Deportivo para acceder a lo solicitado, además de contar con la disponibilidad presupuestaria y con el visto bueno por parte de la Presidencia.

#### **ACUERDO 112-09-2021.-**

Luego de discutido el punto, este Comité por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Aprobar estímulo económico pagado de fondos propios a favor del atleta de Parapowerlifting Herbert Aceituno, **del Comité Paralímpico de El Salvador** por un monto de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00), como **“Premio en efectivo por la Medalla de Plata obtenida en la Copa del Mundo de Parapowerlifting, Colombia 2021 realizado del 1 al 9 de marzo; b)** Aprobar estímulo económico pagado de fondos propios a favor del entrenador Jorge López como premio económico por la medalla obtenida por el atleta Herbert Aceituno, por un monto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00); **c)** Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

## **7 ASUNTOS DE GERENCIA LEGAL.**

### **7.1 INFORME SOLICITUD DE PRORROGA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TIRO CON ARCO.**

La Gerencia Legal del INDES informa, que el día cinco de marzo del presente año, se recibió nota de la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, de fecha 3 de marzo del



año 2021, en la cual solicita prórroga para la realización de la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año 2020, en dicha solicitud manifiesta no poder realizar dicha asamblea, debido al atraso en la contabilidad, ya que el Contador, estuvo delicado de salud, por un largo periodo a consecuencia de la Pandemia COVID-19, Asimismo, manifiesta que a causa de la Tormenta Tropical Amanda, se inundaron las oficinas de la federación y se dañaron muchos documentos contables, incluido el equipo que tenía instalado el Sistema Contable. Por otra parte, del 20 al 29 de marzo del presente año, tendrá participación una delegación deportiva en el Campeonato Panamericano de Tiro con Arco, evento fundamental para el clasificatorio a los Juegos Olímpicos, razón por la cual, la federación, no podría realizar la asamblea en el mes de marzo, porque no tendría el quórum mínimo establecido en los estatutos, por lo que solicita se le autorice celebrarla en 10 de abril de 2021. De acuerdo a los Estatutos vigentes de la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, específicamente en el artículo Art. 19.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los tres primeros meses del año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de la Federación presentada a la Junta Directiva de ésta, y el Art. 23.- La sesión de la Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes puntos: a) La Memoria Anual de Labores del año anterior b) El Informe de los Estados Financieros del año anterior c) El programa anual de actividades d) Podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, el conocimiento de dichos puntos sea aprobado por la mayoría de los presentes.

#### **ACUERDO 113-09-2021.-**

Luego de haber escuchado el informe por parte de la Gerencia Legal, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterado de la solicitud de prórroga para la realización de Asamblea General Ordinaria de la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, para el día 10 de abril de 2021, b) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, para que, de acuerdo con sus competencias, realice el análisis jurídico correspondiente y en conjunto con el Técnico Jurídico asignado a la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco, se busque subsanar las inconsistencias que presentan para la no realización de la Asamblea General Ordinaria, y que en pro registren y efectúen las operaciones que

se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente c) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa y Auditoría Interna, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

## **7.2 INFORME DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA.**

La Gerencia Legal rinde informe sobre la Asamblea General Ordinaria , fue celebrada dentro del marco Jurídico establecido en la Ley General de los Deportes de El Salvador y de los Estatutos de la Federación, con mucho respeto le recomiendo al Comité Directivo avalar y aprobar los puntos desarrollados en dicha Asamblea General Ordinaria que fueron dados a conocer el día 27 de febrero del año dos mil veintiuno, siendo los puntos ordinarios: Establecimiento de Quorum, Informe Financiero dos mil veinte, Informe laboral de dos mil veinte, Programación de actividades dos mil veintiuno y Presupuesto dos mil veintiuno, todo con base a lo establecido en los Estatutos de cada Federación y/o Asociación. Por tanto, solicito a este Comité se apruebe los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

### **ACUERDO 114-09-2021.-**

Luego de haber escuchado el informe por parte de la Gerencia Legal, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Aprobar los Acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de la Federación Salvadoreña de Lima Lama; **b)** Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa

técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **7.3 REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA SALVADOREÑA DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL.**

La Gerencia Legal, informa sobre la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación Deportiva Salvadoreña de Discapacidad Intelectual, la cual se llevó a cabo en el salón dos de las Instalaciones del Palacio de Los Deportes, San Salvador el día tres de marzo de dos mil veintiuno, en dicha Asamblea General Ordinaria se conocieron los siguientes puntos: Establecimiento de Quorum , Lectura del acta anterior, Información general sobre procesos de inscripción de la Asociación en el Registro de Federaciones y Asociaciones de INDES y procesos administrativos posteriores a inscripción de ASDI, Renuncia de miembros, y en la Asamblea General Extraordinaria llevo los siguientes puntos : Reestructuración de la Junta Directiva, de acuerdo al art. 40 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, al art. 21 de sus estatutos, que establece las atribuciones de la Asamblea General: literal “c”, Conocer la renuncia, ausencia o separación de su cargo de los miembros de la Junta Directiva; asistiendo nueve miembros de trece miembros legalmente inscritos, dando inicio en segunda convocatoria con el 30% de miembros con derecho a voz y voto, se somete a conocimiento de los miembros de la Asociación la carta de renuncia recibida por parte de la Licenciada Jesica Esmeralda Cornejo Gonzalez; quien hasta esta fecha tenía el cargo de Tesorero de la Asociación, por lo que la Junta Directiva manifiesta a los miembros asistentes que es necesario realizar la elección de las plazas vacantes, habiéndose recibido la postulación de dos miembros para cubrir la plaza de Vicepresidente y de Tesorero y presentando cada uno de los postulantes la documentación siguiente : Declaración Jurada, Solvencia Municipal y de Hacienda, se procede a realizar la votación tal y como lo establece la Ley General de los Deportes de El Salvador, con nueve votos a favor para ambos postulantes se aprueba por unanimidad elegir las plazas vacantes de la Junta Directiva, quedando conformada esta de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Maya Xenia Bautista; **VICEPRESIDENTE :** Leyla Stefany Sánchez, **TESORERO:** David Alexander Amaya Quinteros;

**SECRETARIO:** Rafael Antonio Moran Santos ; **PRIMER VOCAL :** Vacante ; **SEGUNDO VOCAL:** Vacante. Por lo que con base al Art. 18 literal “q)” de la Ley General de los Deportes de El Salvador, solicito a este Comité se de por enterado de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Deportiva Salvadoreña de Discapacidad Intelectual y se dé la Reestructuración de la Junta Directiva la Asociación.

#### **ACUERDO 115-09-2021**

Luego de haber escuchado el informe por parte de la Gerencia Legal, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Darse por enterado de la realización de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación Deportiva Salvadoreña de Discapacidad Intelectual, celebrada el tres de marzo de dos mil veintiuno, en las instalaciones del salón dos, ubicadas en el Palacio de los Deportes de El Salvador; **b) RECONOCER** con base en el Artículo 18 literal q) de la Ley General de los deportes de El Salvador, la reestructuración de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Salvadoreña de Discapacidad Intelectual, quedando de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Maya Xenia Bautista; **VICEPRESIDENTE :** Leyla Stefany Sánchez, **TESORERO:** David Alexander Amaya Quinteros; **SECRETARIO:** Rafael Antonio Moran Santos ; **PRIMER VOCAL :** Vacante ; **SEGUNDO VOCAL:** Vacante; cuyo periodo es del 26 de marzo de 2019 al veinticinco de marzo del dos mil veintitrés; **c) Girar** lineamientos al Jefe de Registro Nacional de federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los deportes de El Salvador, para que inscriba la Reestructuración de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Salvadoreña de Discapacidad Intelectual, para el periodo relacionado, **d)** Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa y Auditoría Interna, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.**NOTIFIQUESE.**

#### **7.4 REESTRUCTURACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE NATACIÓN, POR INHABILITACIÓN DEL PRESIDENTE Y**

## **SECRETARIO Y SUS RESPECTIVAS RENUNCIAS, DE ACUERDO A RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL INDES.**

La Gerencia Legal informa que con fecha cinco de marzo del presente año, se recibió nota suscrita por el Gerente Administrativo de la Federación Salvadoreña de Natación, en la cual remite los acuerdos tomados por la Junta Directiva, referente a la reestructuración de la misma; entre ellos el Acuerdo 01- 04 - 2021 de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, en la cual la Junta Directiva, conoce de la Renuncia presentada por el Licenciado Mauricio Armando Acosta, como Presidente de la Junta Directiva; así como también la Renuncia de la Señora Edelmira Méndez de Mendoza como Secretaria de la Junta Directiva, a partir de la suscripción de dicho acuerdo, siendo a partir del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, que de acuerdo a sus Estatutos vigentes de la Federación Salvadoreña de Natación, acuerdan proceder a sustituir a los miembros que presenta su renuncia, de la siguiente manera: la **Presidencia** la asume la **Vicepresidenta, Señora Carmen Elena Orellana Márquez**; el cargo de **Vicepresidente** lo asume el Primer Vocal, el **señor José Manuel Campo Muller**; y como **Secretaria** lo asume Segunda Vocal, **Doctora Ángela Margarita Trejo de Soriano**.

De lo anterior se expone lo siguiente:

- a) De acuerdo al Art.22 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Natación, establece que son atribuciones de la Asamblea General, “literal c) conocer la renuncia, ausencia o separación de su cargo de los miembros de la Junta Directiva; y literal d) Ratificar la elección de los miembros sustitutos dentro de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en estos estatutos”
- b) En el Art. 46 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: literal “m)” *Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los demás miembros de la Junta Directiva; o) Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia o ausencia simultanea de más de la mitad de sus miembros.*
- c) *El Art. 55 de los Estatutos de la Federación establece que: “La renuncia o ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta Directiva, podrá sustituirse de acuerdo a*

*los establecido en el artículo anterior, no pudiendo nombrarse para cubrir dichas vacantes ninguna persona diferente de las que integran la Junta Directiva.””””*

- d) En el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, consta que en Acta número TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTE, Punto No.8.2, Acuerdo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE – TREINTA Y TRES – DOS MIL VEINTE, de fecha tres de diciembre de 2020; inscrita en el Registro El Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Nación al número 003 del Libro 001 de Organismos de Dirección y Administración del Folio 009 al Folio 012, de fecha de Inscripción catorce de diciembre de dos mil veinte; la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación quedo conformada de la siguiente manera: **Presidente: Mauricio Armando Acosta López; Vicepresidente: Carmen Elena Orellana Márquez; Secretaria: Edelmira Méndez de Mendoza; Tesorero: Rosa Hilda Reyes de Jenkins; Primer Vocal: José Manuel Campo Muller; Segundo Vocal: Ángela Margarita Trejo de Soriano; Tercer Vocal: Alirio Alonso Henríquez Chacón**, con una vigencia de cuatro años, a partir del 01 de enero 2021 al 31 de diciembre 2024.

Conocidas las sanciones de los señores **Mauricio Armando Acosta López** y **Edelmira Méndez de Mendoza**, que les inhabilita de sus cargos de Presidente y Secretaria respectivamente, de acuerdo a la resolución emitida por este Comité Directivo, el veintiocho de enero de dos mil veintiuno; los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, según los Acuerdos No.01-04-2021 y No.02-04-2021, ambos de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, sustituyen las vacantes de presidente y secretario, con lo demás miembros de la Junta Directiva, lo cual es procedente.

Esta Gerencia Legal es de la OPINIÓN que dicha reestructuración realizada por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación, se han llevado a cabo tal como lo establecen sus estatutos vigentes, y se recomienda sea reconocida, no obstante deberá ser ratificada en una próxima Asamblea General, de acuerdo a lo que establece su Art.22 literal “d)” de los Estatutos; así como también, en su oportunidad se debe elegir a los miembros que ocupen las plazas vacantes resultantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 41 de la Ley General de los Deportes de El Salvador y Art. 42 de sus Estatutos de dicha Federación. Por lo que, se recomienda a

este Comité Directivo, reconocer la Reestructuración de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación de la siguiente manera: **Presidenta en Funciones:** Carmen Elena Orellana Márquez; **Vicepresidente en funciones:** José Manuel Campos Muler; **Secretaria en funciones:** Angela Margarita Trejo de Soriano; **Tesorera:** Rosa Hilda Reyes de Jenkins; **Primer Vocal:** VACANTE; **Segundo Vocal:** VACANTE; **Tercer Vocal:** Alirio Alonso Henríquez Chacón; dicha reestructuración será a partir de esta fecha, para concluir el periodo de 01 enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024. Por lo que con base al Art. 18 literal “q)” de la Ley General de los Deportes de El Salvador, solicito a este Comité se reconozca la Reestructuración de la Junta Directiva de la Federación de Natación.

#### **ACUERDO 116- 09-2021.-**

Luego de haber escuchado el informe por parte de la Gerencia Legal, este Comité Directivo por unanimidad ACUERDA: a) Reconocer la Reestructuración de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Natación. La cual quedó integrada así: **Presidenta en funciones:** Carmen Elena Orellana Márquez; **Vicepresidente en funciones:** José Manuel Campos Muler; **Secretaria en funciones:** Angela Margarita Trejo de Soriano; **Tesorera:** Rosa Hilda Reyes de Jenkins; **Primer Vocal:** VACANTE; **Segundo Vocal:** VACANTE; **Tercer Vocal:** Alirio Alonso Henríquez Chacón, a partir de esta fecha, para concluir el periodo de 01 enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024; b) Autorizar la inscripción de la reestructuración de la Federación Salvadoreña de Natación, antes mencionada en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas. c) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.5 INFORME DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN POLIDEPORTIVA PARA SORDOS DE EL SALVADOR Y ELECCIÓN DE CARGOS VACANTES.**

La Gerencia Legal informa sobre la realización de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Polideportiva para Sordos de El Salvador celebrada el 7 de marzo de 2021 en las instalaciones del Salón número 2 del Edificio Administrativo del Instituto Nacional de los Deportes ubicado en San Salvador. Entre los puntos ordinarios a desarrollarse estaban la aprobación de la Memoria de Labores del año 2020, la aprobación de los Estados Financieros del 2019 y del 2020 y el Programa de Actividades del año 2021, habiéndose desarrollado y aprobado por unanimidad de los miembros presentes la Memoria de Labores del año 2020 y el Programa de Actividades del año 2021, quedando pendiente de aprobación los Estados Financieros del 2019 y del año 2020, por no estar debidamente auditados. Asimismo, se desarrolló el punto de carácter extraordinaria incluido en la convocatoria, el cual versaba sobre la elección de los cargos de vicepresidente y segundo vocal vacantes de la Junta Directiva de la Asociación Polideportiva para Sordos de El Salvador para el período que finaliza el 24 de octubre de 2024. Habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de los Deporte y reuniendo los candidatos los requisitos estipulados en el artículo 41 del mencionado cuerpo legal, se procedió a desarrollar el proceso electoral y se eligió, por mayoría, a las personas que ocuparían los cargos de vicepresidente y segundo vocal de la Junta Directiva de la Asociación Polideportiva para Sordos de El Salvador para el período que finaliza el 24 de octubre de 2024, la cual quedó conformada de la siguiente manera: **Presidente:** Luis Alfonso Portillo Lara; **Vicepresidente:** Rudy Norberto González Flores; **Secretario:** Marco Antonio Reyes Batres; **Tesorero:** David Alfredo Jiménez Muñoz; **Primer Vocal:** Señorita Marlene Stephanie Martínez Flores y **Segundo Vocal:** Christian Ronaldo Pleitez Hernández.

**ACUERDO 117- 09- 2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte de la Gerencia Legal, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterados de la realización de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Polideportiva para Sordos de El Salvador celebrada el 7 de marzo de 2021, en la cual se aprobaron por unanimidad de los miembros presentes los siguientes puntos: la Memoria de Labores del año 2020 y el Programa de Actividades del año 2021, quedando pendiente de aprobación los Estados Financieros del año 2019 y del año 2020 hasta que estén debidamente auditados; b)



**RECONOCER** con base en el artículo 18 literal q) de la Ley General de los Deportes a los cargos de vicepresidente y segundo vocal de la junta directiva electa de la Asociación Polideportiva para Sordos de El Salvador y la cual quedó integrada de la siguiente manera: **Presidente:** Luis Alfonso Portillo Lara; **Vicepresidente:** Rudy Norberto González Flores; **Secretario:** Marco Antonio Reyes Batres; **Tesorero:** David Alfredo Jiménez Muñoz; **Primer Vocal:** Señorita Marlene Stephanie Martínez Flores y **Segundo Vocal:** Christian Ronaldo Pleitez Hernández para el período que finaliza el 24 de octubre de 2024 ; **c) INSTRUIR** al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para que inscriba la conformación del nuevo órgano de administración y dirección de la Asociación Polideportiva para Sordos de El Salvador y **d)** Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.6 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO EL VENCEDOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la

Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la Asociación "Club Deportivo El Vencedor", para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 019 del Libro 0109 de Asociaciones Nacionales de fecha 28 de septiembre de 2006, en la cual consta Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 0172 de fecha 17 de agosto de 2006, el testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 0153, del Libro 071 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por un período de DOS años contados a partir del día dos de mayo de dos mil dieciocho hasta el uno de mayo de dos mil veinte. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación "Club Deportivo El Vencedor" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 118-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por un período de DOS años contados a partir del día dos de mayo de dos mil dieciocho hasta el uno de mayo de dos mil veinte de la Asociación "Club Deportivo El Vencedor", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; c) Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los

recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación "Club Deportivo El Vencedor" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación "Club Deportivo El Vencedor" que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el uno de mayo de dos mil veinte; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.7 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA "ASOCIACIÓN DEPORTIVA AMIGOS DE CRISTO "DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del

Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA AMIGOS DE CRISTO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA AMIGOS DE CRISTO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 119-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA AMIGOS DE CRISTO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de

los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA AMIGOS DE CRISTO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.8 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN DEPORTIVA SALVADOREÑA DE CROSSFIT “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del

Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA SALVADOREÑA DE CROSSFIT” que puede abreviarse “ADESCROSS”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 022 del Libro 0107 de Asociaciones Nacionales de fecha 7 de agosto de 2015, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 0107 de fecha 5 de mayo de 2015 y testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y elección de la primera Junta Directiva vigente para el período de CINCO años contados a partir de cinco de noviembre de dos mil catorce hasta el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA SALVADOREÑA DE CROSSFIT” que puede abreviarse “ADESCROSS” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 120-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente para el período de CINCO años contados a partir de cinco de noviembre de dos mil catorce hasta el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA

SALVADOREÑA DE CROSSFIT” que puede abreviarse “ADESCROSS”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA SALVADOREÑA DE CROSSFIT” que puede abreviarse “ADESCROSS” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA SALVADOREÑA DE CROSSFIT” que puede abreviarse “ADESCROSS” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

## **7.9 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN PEÑA DE BARCELONISTA DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “ASOCIACIÓN PEÑA DE BARCELONISTAS DE EL SALVADOR” que se abrevia “PENYA DEL BARCA”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 016 del Libro 0109 de Asociaciones Nacionales de fecha 14 de diciembre de 2015, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha 19 de octubre de 2015, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y elección de la primera y única Junta Directiva vigente por el período de DOS años contados a partir veinticinco de febrero de dos mil quince. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN PEÑA DE BARCELONISTAS DE EL SALVADOR” que se abrevia “PENYA DEL BARCA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.



## **ACUERDO 121-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir veinticinco de febrero de dos mil quince de la “ASOCIACIÓN PEÑA DE BARCELONISTAS DE EL SALVADOR” que se abrevia “PENYA DEL BARCA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN PEÑA DE BARCELONISTAS DE EL SALVADOR” que se abrevia “PENYA DEL BARCA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN PEÑA DE BARCELONISTAS DE EL SALVADOR” que se abrevia “PENYA DEL BARCA” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que

su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.10 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PATINAJE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PATINAJE”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da

el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PATINAJE” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 122-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PATINAJE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PATINAJE” que deberá adecuar

sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.11 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO LA ASUNCIÓN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN,**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la Asociación “CLUB DEPORTIVO LA ASUNCIÓN” que se abrevia “C.D. LA ASUNCIÓN”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 020 del Libro 088 de Asociaciones Nacionales de fecha 2 de mayo de 2012, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 0286, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y elección de la primera y última junta directiva vigente por el período de CINCO años a partir del

once de junio de dos mil once. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación "CLUB DEPORTIVO LA ASUNCIÓN" que se abrevia "C.D. LA ASUNCIÓN" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 123-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CINCO años a partir del once de junio de dos mil once de la Asociación "CLUB DEPORTIVO LA ASUNCIÓN" que se abrevia "C.D. LA ASUNCIÓN", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación "CLUB DEPORTIVO LA ASUNCIÓN" que se abrevia "C.D.

LA ASUNCIÓN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación “CLUB DEPORTIVO LA ASUNCIÓN” que se abrevia “C.D. LA ASUNCIÓN” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.  
**NOTIFIQUESE.**

#### **7.12 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA ISIDRO METAPAN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de su constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Deportiva Isidro Metapán”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Acuerdo número 19 del Ministerio de Gobernación inscrito al número 11 del libro 46 de

Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de fecha 13 de abril de 2004, en la cual consta la autorización de la personalidad jurídica y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 167 del Libro 74 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 7 de agosto de 2019, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente desde 6 de mayo de 2019 hasta 6 de mayo de 2021. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva Isidro Metapán” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 124-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado del asiento de inscripción de la constitución y estatutos provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y la respectiva inscripción de la “Asociación Deportiva Isidro Metapán” en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas; **b)** Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción de la junta directiva de la “Asociación Deportiva Isidro Metapán”, cuyo período de vigencia es desde 6 de mayo de 2019 hasta 6 de mayo de 2021, en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas. **c)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica y estatutos de la “Asociación Deportiva Isidro Metapán” y la inscripción del traslado de oficio de su Junta Directiva; **d)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este

mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según el artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Isidro Metapán” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.14 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE VOLEIBOL DE PLAYA DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de



los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE PLAYA DE EL SALVADOR” que se abrevia “AVPES”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 002 del Libro 075 de Asociaciones Nacionales de fecha 30 de noviembre de 2009, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 0280 de fecha 3 de noviembre de 2009, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 027, del Libro 0156 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 12 de enero de 2015, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el período de CINCO años contados a partir de treinta de noviembre de dos mil catorce y finalizo el treinta de noviembre de dos mil diecinueve. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE PLAYA DE EL SALVADOR” que se abrevia “AVPES” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 125-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CINCO años contados a partir de treinta de noviembre de dos mil catorce y finalizo el treinta de noviembre de dos mil diecinueve de la “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE PLAYA DE EL SALVADOR” que se abrevia “AVPES”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; c) Se

advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE PLAYA DE EL SALVADOR” que se abrevia “AVPES” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE PLAYA DE EL SALVADOR” que se abrevia “AVPES” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el treinta de noviembre de dos mil diecinueve; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.15 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION ALIANZA FOOTBALL CLUB DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS,**

## **RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Alianza Foot-ball de El Salvador” que se abrevia “Alianza F.C.”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 003 del Libro 097 de Asociaciones Nacionales de fecha nueve de julio de dos mil trece, en la cual consta Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación número 0178 de fecha 25 de junio de 2013, el testimonio de Escritura pública de estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 0119, del Libro 075 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 16 de octubre de 2019, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por un período de DOS años a partir de tres de junio de dos mil diecinueve y finaliza el 2 de junio de dos mil veintiuno. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Alianza Foot-ball de El Salvador” que se abrevia “Alianza F.C.” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

### **ACUERDO 126-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de

Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por un período de DOS años a partir de tres de junio de dos mil diecinueve y finaliza el 2 de junio de dos mil veintiuno de la “Asociación Alianza Foot-ball de El Salvador” que se abrevia “Alianza F.C.”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Alianza Foot-ball de El Salvador” que se abrevia “Alianza F.C.” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

## **7.16 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE RUGBY LEAGUE DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DE RUGBY LEAGUE DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE RUGBY LEAGUE DE EL SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 127-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley

General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE RUGBY LEAGUE DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE RUGBY LEAGUE DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.17 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SALVADOREÑA DE KARATE AMATEUR Y DISCIPLINA ASOCIADAS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE AMATEUR Y DISCIPLINAS ASOCIADAS” que se abrevia “ASKA”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 003 del Libro 042 de Asociaciones Nacionales de fecha 25 de marzo de 2003, en la cual consta el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y la elección de la primera y última junta directiva vigente por el período de CUATRO años contados a partir del diecisiete de agosto de dos mil dos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE AMATEUR Y DISCIPLINAS ASOCIADAS” que se abrevia “ASKA” deberá adecuar sus estatutos y

elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 128-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años contados a partir del diecisiete de agosto de dos mil dos, de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE AMATEUR Y DISCIPLINAS ASOCIADAS” que se abrevia “ASKA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE AMATEUR Y DISCIPLINAS ASOCIADAS” que se abrevia “ASKA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir



de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE AMATEUR Y DISCIPLINAS ASOCIADAS” que se abrevia “ASKA” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.18 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE LA PRIMERA DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL; ANTES ASOCIACION DE CLUBES DE LIGA MAYOR “A” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y la respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución y estatutos de la “Asociación de la Primera División de Futbol Profesional”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Acuerdo número 280 del Ministerio del Interior de fecha 15 de abril

de 1975, inscrito al número 131 del libro 10 de Asociaciones Nacionales de fecha 9 de agosto de 2000, en la cual consta la autorización de la personalidad jurídica y estatutos de la Asociación; b) Acuerdo número 178 del Ministerio del Interior de fecha 10 de marzo de 1983, inscrito al número 238 del libro 10 de Asociaciones Nacionales de fecha 14 de agosto de 2000, en la cual consta la reforma de los estatutos de la Asociación; c) Acuerdo número 54 del Ministerio de Gobernación de fecha 10 de febrero de 2004 inscrito al número 5 del libro 47 de Asociaciones Nacionales de fecha 26 de mayo de 2004, en la cual la reforma de los estatutos y el cambio de denominación de la Asociación, en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; d) Inscripción número 6, del Libro 72 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 17 de enero de 2019, en la cual consta la reestructuración de la Junta Directiva que finalizó su período de vigencia el 3 de enero de 2020. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación de la Primera División de Fútbol Profesional” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 129-09-2021**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la constitución, estatutos y la última junta directiva de la “Asociación de la Primera División de Fútbol Profesional”, que finalizó su período de vigencia el 3 de enero de 2020, proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y última junta directiva, cual finalizó el 3 de enero de 2020, de la “Asociación de la Primera División de Fútbol Profesional”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los

medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según el artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación de la Primera División de Futbol Profesional” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación de la Primera División de Futbol Profesional” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que finalizó su período de vigencia el 3 de enero de 2020; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.19 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ESCUELAS INTEGRALES DE FUTBOL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESCUELAS INTEGRALES DE FUTBOL”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESCUELAS INTEGRALES DE FUTBOL”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 130-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESCUELAS INTEGRALES DE FUTBOL”, los cuales provienen del Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESCUELAS INTEGRALES DE FUTBOL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.20 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION PRO-DESARROLLO DEL BASKETBALL EN EL SALVADOR, SAN SALVADOR**

**BASKET CLUB “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva de la “ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO DEL BASKETBALL EN EL SALVADOR, SAN SALVADOR, BASKET CLUB”, para lo cual se tuvo a la vista:

a) Inscripción número 016 del Libro 052 de Asociaciones Nacionales de fecha 31 de mayo de 2005, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 0050 testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y elección de la primera junta directiva vigente por el período de DOS años contados a partir del veintinueve de noviembre de dos mil cuatro. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO DEL BASKETBALL EN EL SALVADOR, SAN SALVADOR, BASKET CLUB” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 131-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de

Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir del veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, de la “ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO DEL BASKETBALL EN EL SALVADOR, SAN SALVADOR, BASKET CLUB”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO DEL BASKETBALL EN EL SALVADOR, SAN SALVADOR, BASKET CLUB” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO DEL BASKETBALL EN EL SALVADOR, SAN SALVADOR, BASKET CLUB” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa,

Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.21 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE ATLETAS MASTER DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y la respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución y estatutos de la “Asociación de Atletas Master de El Salvador”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Acuerdo número 147 del Ministerio de Gobernación inscrito bajo el número 11 del libro 49 de Asociaciones Nacionales de fecha 26 de agosto de 2004, en la cual consta el testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 20, del Libro 73 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 3 de abril de 2019, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente desde 8 de febrero de 2019 hasta 7 de febrero de 2021. El Jefe del Registro Nacional de



Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación de Atletas Master de El Salvador” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 132-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente desde 8 de febrero de 2019 hasta 7 de febrero de 2021, de la “Asociación de Atletas Master de El Salvador”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, vigente desde 8 de febrero de 2019 hasta 7 de febrero de 2021, de la “Asociación de Atletas Master de El Salvador”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación de Atletas Master de El Salvador” que deberá adecuar sus

estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación de Atletas Master de El Salvador” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el 7 de febrero de 2021; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.22 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ALIANZA DE LEVANTAMIENTO EN POTENCIA DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la asociación “ALIANZA DE LEVANTAMIENTO EN

POTENCIA DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la asociación “ALIANZA DE LEVANTAMIENTO EN POTENCIA DE EL SALVADOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 133-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la asociación “ALIANZA DE LEVANTAMIENTO EN POTENCIA DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo

por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la asociación “ALIANZA DE LEVANTAMIENTO EN POTENCIA DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **7.23 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO MARTE SOYAPANGO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos

y última junta directiva de la Asociación “Club Deportivo Marte Soyapango” para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 26 del Libro 64 de Asociaciones Nacionales de fecha 7 de diciembre del 2007, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación número 220 y de fecha 28 de noviembre de 2007, el testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 80, del Libro 70 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el periodo de UN año contados a partir del día 9 de julio de 2018 hasta el día 9 de julio de 2019. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Club Deportivo Marte Soyapango” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 134-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de UN año contados a partir del día 9 de julio de 2018 hasta el día 9 de julio de 2019, de la Asociación “Club Deportivo Marte Soyapango”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior

jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Marte Soyapango” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Club Deportivo Marte Soyapango” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el día 9 de julio de 2019; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.24 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA LA HERRADURA FUTBOL CLUB “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA HERRADURA FUTBOL CLUB”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA HERRADURA FUTBOL CLUB”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 135-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA HERRADURA FUTBOL CLUB”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de

comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA HERRADURA FUTBOL CLUB” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.25 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA REAL ZARAGOZA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio



suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva de la “Asociación Deportiva Real Zaragoza” que se abrevia “ADREZA”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 19 del Libro 67 de Asociaciones Nacionales de fecha 12 de septiembre de 2008, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación número 130 de fecha 12 de agosto de 2008, el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y nombramiento de la primera y única Junta Directiva por el período de vigencia de DOS años a partir del 12 de febrero de 2008. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva Real Zaragoza” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 136-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir del día 12 de septiembre de 2008, de la “Asociación Deportiva Real Zaragoza”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; c) Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos

periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación Deportiva Real Zaragoza, que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Real Zaragoza” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.26 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION AGUILUCHOS DE CORAZON “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del

Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva de la Asociación Aguiluchos de Corazón, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 11 del Libro 96 de Asociaciones Nacionales de fecha 24 de junio 2013, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación número 148 y fecha 10 de junio de 2013, el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y nombramiento de la primera y única junta Directiva inscrita por el período de DOS años contados a partir de 12 de abril de 2013. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Aguiluchos de Corazón” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 137-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir del día 12 de abril de 2013, de la “Asociación Aguiluchos de Corazón”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad

jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación Aguiluchos de Corazón, que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Aguiluchos de Corazón” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.27 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE ARBITROS DE BALONCESTO DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva de la Asociación de Árbitros de Baloncesto de El Salvador, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 230 del Libro 10 de Asociaciones Nacionales de fecha 14 de agosto de 2000, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio del Interior número 174 y fecha 8 de marzo de 1983, el testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 149, del Libro 69 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el periodo de UN año contados a partir del día 20 de diciembre de 2017 hasta el día 20 de diciembre de 2018. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación de Árbitros de Baloncesto de El Salvador” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 138- 09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva inscrita, vigente por el período de UN año contados a partir del día 20 de diciembre de 2017, de

la “Asociación de Árbitros de Baloncesto de El Salvador”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación de Árbitros de Baloncesto de El Salvador, que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación de Árbitros de Baloncesto de El Salvador” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el día 20 de diciembre de 2018; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.28 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO GUADALUPANO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y**

## **FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva de la Asociación "Club Deportivo Guadalupano", para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 07 del Libro 102 de Asociaciones Nacionales de fecha 07 de abril de 2014, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación número 73 de fecha 18 de marzo de 2014, el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y nombramiento de la primera y última Junta Directiva vigente por el período de DOS años contados a partir de 22 de noviembre de 2013. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación "Club Deportivo Guadalupano" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

### **ACUERDO 139-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la

personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir de 22 de noviembre de 2013, de la Asociación “Club Deportivo Guadalupeño”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Guadalupeño” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Guadalupeño” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



**7.29 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA CLUB DEPORTIVO ESPARTANO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la Asociación Deportiva “Club Deportivo Espartano” que se abrevia “C.D. Espartano”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 7 del libro 53 de Asociaciones Nacionales, de fecha 30 de septiembre de 2005 en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 67 de fecha 22 de junio de 2005, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 35, del Libro 34 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 9 de enero de 2009, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el período de dos años contados a partir de su elección. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación Deportiva “Club Deportivo Espartano” que se abrevia “C.D. Espartano”

deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 140-09-2021**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador este Comité Directivo por unanimidad ACUERDA: a) Autorícese el traslado de oficio los asientos de inscripción de la constitución, estatutos y su última junta directiva de la Asociación Deportiva “Club Deportivo Espartano” que se abrevia “C.D. Espartano” provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos de la Asociación Deportiva “Club Deportivo Espartano” que se abrevia “C.D. Espartano” y la última junta directiva, la cual se encuentra vencida; c) Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley d) Se advierte a la Asociación Deportiva “Club Deportivo Espartano” que se abrevia “C.D. Espartano” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de seis meses a partir de la notificación de este acuerdo; e) Se advierte a la Asociación Deportiva “Club Deportivo

Espartano” que se abrevia “C.D. Espartano” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; f) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **7.30 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DE NAVEGACION Y PESCA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente del “CLUB DE NAVEGACIÓN Y PESCA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que el “CLUB DE NAVEGACIÓN Y PESCA”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 141-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva del “CLUB DE NAVEGACIÓN Y PESCA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte al “CLUB DE

NAVEGACIÓN Y PESCA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; e) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.31 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE VETERANOS DEPORTISTAS DE QUEZALTEPEQUE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación de Veteranos Deportistas de Quezaltepeque” que se abrevia “ASVEDEQUE”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Certificación del acta de fundación emitida por e Jorge Alberto Monyes, en calidad de secretario de la asociación, de fecha 22 de agosto de 1986; b) Inscripción número 001

del Libro 90 de Asociaciones Nacionales de fecha 12 de junio de 2012, en la cual consta el testimonio de Escritura pública de modificación de estatutos de la Asociación; c) Inscripción número 39, del Libro 74 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el período de DOS años contados a partir de 26 de abril de 2019 y finalizó el 25 de abril de 2021. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación de Veteranos Deportistas de Quezaltepeque” que se abrevia “ASVEDEQUE” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 142-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir de 26 de abril de 2019 y finalizó el 25 de abril de 2021, de la “Asociación de Veteranos Deportistas de Quezaltepeque” que se abrevia “ASVEDEQUE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El

Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación de Veteranos Deportistas de Quezaltepeque” que se abrevia “ASVEDEQUE” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación de Veteranos Deportistas de Quezaltepeque” que se abrevia “ASVEDEQUE” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **7.32 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION PEÑA MADRIDISTA EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo

6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN PEÑA MADRIDISTA EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN PEÑA MADRIDISTA EL SALVADOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 143-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN PEÑA MADRIDISTA EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única



impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN PEÑA MADRIDISTA EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

### **7.33 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION ESCUELA DE FUTBOL DE SAN MARTIN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo

6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva de la “Asociación Escuela de Futbol de San Martín”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 15 del libro 23 de Asociaciones Nacionales, de fecha 25 de enero de 2000, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 18, de fecha 12 de enero de 2000, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 173, del Libro 34 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 20 de marzo de 2009, en la cual consta la elección de la última Junta Directiva vigente por el período de dos años contados a partir del 13 de diciembre de 2008 hasta 12 de diciembre de 2010. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Escuela de Futbol de San Martín” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su período de vigencia.

#### **ACUERDO 144-09-2021**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación Escuela de Futbol de San Martín” provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación Escuela de Futbol de San Martín”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su

publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación Escuela de Futbol de San Martín” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Escuela de Futbol de San Martín” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su período de vigencia finalizó el 12 de diciembre de 2010; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.34 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA DRAGONCITOS DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DRAGONCITOS DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DRAGONCITOS DE EL SALVADOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 145-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DRAGONCITOS DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas

para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DRAGONCITOS DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.35 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA DE NATACION “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA**

## **DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE NATACIÓN", haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE NATACIÓN", deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 146-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE NATACIÓN", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la

inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE NATACIÓN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.36 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION “DEPORTIVA LINCOLN METROPOLIS” “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio del asiento de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio del asiento registral y la respectiva inscripción en este registro de su personalidad jurídica, constitución, estatutos y ultima junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva Lincoln-Metrópolis”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 1 del libro 43 de Asociaciones Nacionales de fecha 26 de junio de 2003, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 93 de fecha 2 de junio de 2003, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y elección de la junta directiva de la Asociación, dicha junta directiva es la única que se encuentra en los antecedentes de la asociación y estuvo vigente durante el periodo de tres años a partir del del cinco de enero de dos mil tres, además se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva Lincoln-Metrópolis” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 147-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción de la constitución, estatutos y última junta directiva de la “Asociación Deportiva Lincoln-



Metrópolis”, vigente por el período de tres años contados a partir del del cinco de enero de dos mil tres, proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y última junta directiva inscrita de la Asociación Deportiva Lincoln-Metrópolis; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Lincoln-Metrópolis” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Lincoln-Metrópolis” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.37 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION LIGA MASTER DE FUTBOLISTAS DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio del asiento registral y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la ultima junta directiva inscrita de la “Asociación Liga Master de Futbolistas de El Salvador”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 21 del libro 15 de Asociaciones Nacionales de fecha 19 de febrero de 1999, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio del Interior número 25 de fecha 14 de enero de 1999, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y elección de la junta directiva de la Asociación, la cual tenía vigencia de un año a partir del día 14 de abril de 1998, además, se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Liga Master de Futbolistas de El Salvador” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 148-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva de la "Asociación Liga Master de Futbolistas de El Salvador", la cual tenía vigencia de un año a partir del día 14 de abril de 1998, proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y junta directiva de la "Asociación Liga Master de Futbolistas de El Salvador"; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la "Asociación Liga Master de Futbolistas de El Salvador" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la "Asociación Liga Master de Futbolistas de El Salvador" que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus

competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **7.38 TRASLADO DE OFICIO DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y AUTORIZACION PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de su constitución, estatutos y junta directiva de la Federación Salvadoreña de Futbol, que es una organización privada de tipo asociativo, de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de utilidad pública, de carácter deportivo, cuyo objetivo principal es dirigir, mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el futbol en todo el territorio de la Republica de El Salvador, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 7 del libro 64 de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de fecha 5 de noviembre de 2007 en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 169 de fecha 10 de octubre de 2007, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Federación; b) Inscripción número 15 del Libro 78 de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de fecha 1 de junio de 2010 en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de

Gobernación número 122 de fecha 20 de mayo de 2010, testimonio de Escritura pública de reforma de estatutos de la Federación; y c) Inscripción número 16, del Libro 71 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 24 de octubre de 2018, en la cual consta la elección del Comité Ejecutivo, vigente desde 1 de agosto de 2018 hasta 31 de julio de 2022, integrada de la siguiente manera:

Presidente: HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO

Primer Vicepresidente: JUAN PABLO HERRERA RIVAS

Segundo Vicepresidente: EMERSON ULISES AVALOS

Miembros: OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO

MAURICIO ROLANDO ARIAS BONILLA

WALTER MAURICIO REYES CANALES

ERNESTO ALLWOOD LAGOS

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval por contar con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, y se advierte que la Federación Salvadoreña de Fútbol, deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 149-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción de la Federación Salvadoreña de Fútbol, proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas; **b)** Autorícese la inscripción de la Federación Salvadoreña de Fútbol, el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, sus estatutos y su órgano de administración vigente desde 1 de agosto de 2018 hasta 31 de julio de 2022, integrada de la siguiente manera:

Presidente: HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO

Primer Vicepresidente: JUAN PABLO HERRERA RIVAS

Segundo Vicepresidente: EMERSON ULISES AVALOS

Miembros: OSMIN AMERICO RODRIGUEZ SALGUERO  
MAURICIO ROLANDO ARIAS BONILLA  
WALTER MAURICIO REYES CANALES  
ERNESTO ALLWOOD LAGOS ;

**c)** Girar lineamientos al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo del traslado de la personalidad jurídica, de sus estatutos y órgano de administración de la Federación Salvadoreña de Fútbol, una vez haya transcurrido el plazo determinado por la Ley; **d)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **e)** Se advierte a la Federación Salvadoreña de Fútbol que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus

competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.39 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB SOCIAL DEPORTIVO CICLON DEL GOLFO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL DEPORTIVO CICLÓN DEL GOLFO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL DEPORTIVO CICLÓN DEL GOLFO”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 150-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL DEPORTIVO CICLÓN DEL GOLFO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL DEPORTIVO CICLÓN DEL GOLFO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia



Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.40 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO EVEREST-CANTON BARAHONA Y DELICIAS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio del asiento registral y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva electa en la constitución de la “Asociación Club Deportivo Everest-Cantón Barahona y Delicias”, para lo cual se tuvo a la vista: Inscripción número 15 del libro 43 de Asociaciones Nacionales de fecha 17 de julio de 2003, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 122 de fecha 9 de julio de 2003, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y elección de la junta directiva de la Asociación, la cual estuvo vigente por el período de dos años contados a partir del 18 de octubre de 2002, además, se verifico que dentro sus finalidades principales se

encuentra el desarrollo y fomento del deporte. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Club Deportivo Everest-Cantón Barahona y Delicias” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 151-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva electa en la constitución de la “Asociación Club Deportivo Everest-Cantón Barahona y Delicias”, la cual estuvo vigente por el período de dos años contados a partir del 18 de octubre de 2002, proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y junta directiva de la “Asociación Club Deportivo Everest-Cantón Barahona y Delicias”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación

Club Deportivo Everest-Cantón Barahona y Delicias” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Club Deportivo Everest-Cantón Barahona y Delicias” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.41 TRASLADO DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN PASAQUINA FUTBOL CLUB” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN”**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN PASAQUINA FUTBOL CLUB”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN PASAQUINA FUTBOL CLUB”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 152-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN PASAQUINA FUTBOL CLUB”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN PASAQUINA FUTBOL CLUB” que deberá adecuar sus

estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.42 TRASLADO DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TENISTA SENIOR” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN”**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TENISTA SENIOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TENISTA SENIOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 153-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TENISTA SENIOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TENISTA SENIOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de

Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.43 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador” que se abrevia “AETES”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 21 del Libro 77 de Asociaciones Nacionales de fecha 16 de abril de 2010, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 49 de fecha 26 de febrero de 2010, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y la elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de UN año a partir del día 16 de abril de 2010 hasta el 15 de abril de 2011.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador” que se abrevia “AETES” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 154-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de UN año a partir del día 16 de abril de 2010 hasta el 15 de abril de 2011, de la “Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador” que se abrevia “AETES”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación de Entrenadores



de Tenis de El Salvador” que se abrevia “AETES” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador” que se abrevia “AETES” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.44 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE DEPORTISTAS DE AMERICA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS DE AMERICA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS DE AMERICA”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 155-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS DE AMERICA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS DE AMERICA” que deberá adecuar

sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.45 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA FUTURA II “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva Futura II”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 20 del libro 50 de Asociaciones Nacionales de fecha 9 de noviembre de 2004, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 203 de fecha 23 de octubre de 2004, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción

número 55 del Libro 24 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 23 de mayo de 2006, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente desde el día 2 de abril de 2006 hasta el día 1 de abril de 2008. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva Futura II” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 156-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la constitución, estatutos y última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva Futura II”, la cual estuvo vigente desde 2 de abril de 2006 hasta el día 1 de abril de 2008, provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva Futura II”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos

establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Futura II” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Futura II” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.46 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CENTRO CULTURAL DEPORTIVO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la asociación “CENTRO CULTURAL DEPORTIVO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro

no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la asociación "CENTRO CULTURAL DEPORTIVO" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 157-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la asociación "CENTRO CULTURAL DEPORTIVO", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la asociación “CENTRO CULTURAL DEPORTIVO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.47 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE FUTBOL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro, de su reconocimiento de personalidad jurídica y la ultima junta directiva inscrita de la “Asociación Nacional de Árbitros de Fútbol”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 93 del libro 8 de Asociaciones Nacionales de fecha 4 de julio de 2000 en la cual consta el Acuerdo del Ministerio del Interior

número 1765, de fecha 17 de junio de 1965, en donde se otorga la personalidad jurídica de la Asociación Nacional de Árbitros de Fútbol y se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 174 del Libro 25 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 11 de octubre de 2006, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el período de un año, desde el 15 de septiembre de 2006 y finalizó el 14 de septiembre de 2007. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "Asociación Nacional de Árbitros de Fútbol" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 158-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la personalidad jurídica y la última junta directiva inscrita de la "Asociación Nacional de Árbitros de Fútbol", la cual estuvo vigente desde el 15 de septiembre de 2006 y finalizó el 14 de septiembre de 2007; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica y la última junta directiva inscrita de la "Asociación Nacional de Árbitros de Fútbol"; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134



de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación Nacional de Árbitros de Fútbol” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Nacional de Árbitros de Fútbol” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.48 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION ATLETICA NEGRO NARANJA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de

los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de “ASOCIACIÓN ATLÉTICA NEGRO NARANJA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN ATLÉTICA NEGRO NARANJA”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 159-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN ATLÉTICA NEGRO NARANJA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos

132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN ATLÉTICA NEGRO NARANJA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.49 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO DRAGON “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la

Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la Asociación "CLUB DEPORTIVO DRAGÓN", para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 0106 del Libro 009 de Asociaciones Nacionales de fecha cuatro de julio de dos mil, en la cual consta el Acuerdo Ejecutivo número 1255 de fecha 6 de septiembre de 1939 en el cual se aprueba la personalidad jurídica de la Asociación "CLUB DEPORTIVO DRAGÓN"; b) Copia de la publicación del Diario Oficial Tomo número 400, número 157 de fecha 28 de agosto de 2013, en el cual consta la publicación del Acuerdo Ejecutivo en ramo de Gobernación número 0137 de fecha 6 de octubre de 2005, y los nuevos estatutos de la Asociación "CLUB DEPORTIVO DRAGÓN" c) Inscripción número 0104, del Libro 077 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 10 de septiembre de 2020, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por un período de DOS años a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve hasta treinta de agosto de dos mil veintidós. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación "CLUB DEPORTIVO DRAGÓN" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 160-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por un período de DOS años a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve hasta treinta de agosto de dos mil veintidós de la Asociación "CLUB DEPORTIVO DRAGÓN", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en

la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva;

**c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación “CLUB DEPORTIVO DRAGÓN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

#### **7.50 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO ATLETICO CHAPARRASTIQUE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de

Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente del “CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO CHAPARRASTIQUE”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que el “CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO CHAPARRASTIQUE”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 161-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva del “CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO CHAPARRASTIQUE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de

los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte al “CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO CHAPARRASTIQUE” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.51 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA ZACAMIL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del

Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro del reconocimiento de personalidad jurídica, constitución, estatutos y de la última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva Zacamil”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 11 del libro 14 de Asociaciones Nacionales de fecha 25 de enero de 1999 en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 495 de fecha 10 de julio de 1998, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 165 del Libro 7 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 18 de junio de 2001, en la cual consta la elección de la Junta Directiva que finalizó su período de vigencia el día 30 de marzo de 2003. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva Zacamil” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 162-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones -Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva Zacamil”; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de



Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva de la "Asociación Deportiva Zacamil"; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la "Asociación Deportiva Zacamil" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la "Asociación Deportiva Zacamil" que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.52 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO BRASILIA "DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE**

## **FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente del “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO BRASILIA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que el “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO BRASILIA”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 163-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva del “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO BRASILIA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del

Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte al “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO BRASILIA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.53 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION NACIONAL DE ENTRENADORES DE BASKETBALL DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS,**

## **RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BASKETBALL DE EL SALVADOR ”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que el la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BASKETBALL DE EL SALVADOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 164-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BASKETBALL DE EL SALVADOR ”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin

Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BASKETBALL DE EL SALVADOR ” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.54 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE**

## **FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales del “CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que el “CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 165-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva del “CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la

inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte al “CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.55 TRASLADO DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE VETERANOS FUTBOLISTAS DE APOPA” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.”**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE VETERANOS FUTBOLISTAS DE APOPA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE VETERANOS FUTBOLISTAS DE APOPA”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 166-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE VETERANOS FUTBOLISTAS DE APOPA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva,



haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE VETERANOS FUTBOLISTAS DE APOPA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.56 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO SAN FRANCISCO JUNIOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de su reconocimiento de personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación “Comité de Deportes de San José de Las Flores”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 10 del libro 38 de Asociaciones Nacionales, de fecha 20 de mayo 2002, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 100, de fecha 25 de abril de 2002, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 76 del Libro 43 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 10 de junio de 2011, en la cual consta la elección de la Junta Directiva estuvo vigente desde el día 1 de febrero de 2011 al 1 de febrero de 2013. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Comité de Deportes de San José de Las Flores” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 167-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción,

provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación "Comité de Deportes de San José de Las Flores", la cual estuvo vigente desde el día 1 de febrero de 2011 al 1 de febrero de 2013.; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica y estatutos de la Asociación "Comité de Deportes de San José de Las Flores"; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la Asociación "Comité de Deportes de San José de Las Flores" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación "Comité de Deportes de San José de Las Flores" que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.57 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “COMITE DE DEPORTES DE SAN JOSE DE LAS FLORES “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de su reconocimiento de personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación “Comité de Deportes de San José de Las Flores”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 10 del libro 38 de Asociaciones Nacionales, de fecha 20 de mayo 2002, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 100, de fecha 25 de abril de 2002, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 76 del Libro 43 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 10 de junio de 2011, en la cual consta la elección de la Junta Directiva estuvo vigente desde el día 1 de febrero de 2011 al 1 de febrero de 2013. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Comité de Deportes de San José de Las Flores” deberá adecuar sus

estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 168-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción, provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación “Comité de Deportes de San José de Las Flores”, la cual estuvo vigente desde el día 1 de febrero de 2011 al 1 de febrero de 2013.; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica y estatutos de la Asociación “Comité de Deportes de San José de Las Flores”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la Asociación “Comité de Deportes de San José de Las Flores” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación “Comité de Deportes de San José de Las Flores”

que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.58 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB SALVADOREÑO DE SKEET “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN CLUB SALVADOREÑO DE SKEET”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB SALVADOREÑO DE SKEET”, deberá adecuar

sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 169-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB SALVADOREÑO DE SKEET”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB SALVADOREÑO DE SKEET” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes

en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.59 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE DEPORTES DE TONACATEPEQUE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva de la “Asociación de Deportes de Tonacatepeque”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 20 del Libro 34 de Asociaciones Nacionales de fecha 18 de octubre del 2001, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio del Interior número 987 de fecha 11 de octubre del 2001 el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y nombramiento de Junta Directiva para el período de DOS años contados a partir del 4 de septiembre de 2001. El Jefe del Registro



Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación de Deportes de Tonacatepeque” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 170-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir del día 4 de septiembre de 2001, de la “Asociación de Deportes de Tonacatepeque”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación de Deportes de Tonacatepeque, que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de

la notificación de este acuerdo; e) Se advierte a la “Asociación de Deportes de Tonacatepeque” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó. f) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

#### **7.60 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA Y RECREATIVA LOURDENSE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de su reconocimiento de personalidad jurídica, constitución, estatutos y la ultima junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva y Recreativa Lourdense”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 6 del libro 48 de Asociaciones Nacionales, de fecha \_30 de junio de 2004, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 101, de fecha 7 de junio de 2004,

testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 77 del Libro 72 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 11 de febrero de 2019, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente desde el 27 de octubre de 2018 al 26 de octubre de 2020. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva y Recreativa Lourdense” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 171-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva y Recreativa Lourdense” la cual finalizo su vigencia el 26 de octubre de 2020; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva y Recreativa Lourdense”; c) Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos

de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva y Recreativa Lourdense” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva y Recreativa Lourdense” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.61 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION REAL FUTBOL CLUB “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda

al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN REAL FUTBOL CLUB”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN REAL FUTBOL CLUB”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 172-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN REAL FUTBOL CLUB”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de

la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN REAL FUTBOL CLUB” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.62 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SALVADOREÑA DE KARATE DO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE DO”, haciendo constar que el Registro

de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE DO”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 173-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE DO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de

la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE DO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.63 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDOS DE ABRIL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDÓS DE ABRIL”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha



remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDÓS DE ABRIL”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 174-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDÓS DE ABRIL”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo

al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA COMPLEJO ESPAÑA VEINTIDÓS DE ABRIL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.64 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “EL CLUB DEPORTIVO ARCENSE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro del reconocimiento de personalidad jurídica,

constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación "Club Deportivo Arcense", para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 9 del libro 40 de Asociaciones Nacionales, de fecha 26 de noviembre de 2002, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 205, de fecha 20 de noviembre de 2002, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 44 del Libro 14 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 25 de julio de 2003, en la cual consta la elección de la Junta Directiva que estuvo vigente desde el día 5 de julio de 2003 hasta el 4 de julio de 2004. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación "Club Deportivo Arcense" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 175-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción, provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación "Club Deportivo Arcense", la cual finalizo su vigencia el 4 de julio de 2004; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica y estatutos de la Asociación "Club Deportivo Arcense"; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Arcense” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Arcense” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.65 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTES SIN FRONTERAS DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN DEPORTES SIN FRONTERAS DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTES SIN FRONTERAS DE EL SALVADOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 176-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTES SIN FRONTERAS DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno

aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTES SIN FRONTERAS DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.66 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION UNION DEPORTIVA NACIONAL 1906 “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la

Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN UNIÓN DEPORTIVA NACIONAL 1906”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN UNIÓN DEPORTIVA NACIONAL 1906”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 177-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN UNIÓN DEPORTIVA NACIONAL 1906”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124

de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN UNIÓN DEPORTIVA NACIONAL 1906” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.67 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA CANTON EL TAMARINDO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA CANTÓN EL TAMARINDO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la



documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA CANTÓN EL TAMARINDO”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 178-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA CANTÓN EL TAMARINDO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA CANTÓN EL TAMARINDO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.68 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO LOS ANDES; AHORA ASOCIACION CLUB DEPORTIVO LOS ANDES “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO LOS ANDES”, haciendo constar que el Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO LOS ANDES”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 179-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO LOS ANDES”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de

la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO LOS ANDES” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.69 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE FUTBOLISTAS DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de

los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE EL SALVADOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 180-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el

interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.70 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO SANTANECO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “CLUB DEPORTIVO SANTANECO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de

respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “CLUB DEPORTIVO SANTANECO”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 181-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “CLUB DEPORTIVO SANTANECO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer

uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “CLUB DEPORTIVO SANTANECO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.71 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Santa Ana” que se abrevia “ADFA SANTA ANA”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 22 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en



la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 157 de fecha 7 de mayo de 2019, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos y elección de la primera junta directiva de la Asociación vigente por el período de cuatro años iniciando el 27 de octubre de 2018 y finaliza el 26 de octubre de 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Santa Ana” que se abrevia “ADFA SANTA ANA” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 182-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de cuatro años a partir del 27 de octubre de 2018 hasta finalizar el 26 de octubre de 2022 de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Santa Ana” que se abrevia “ADFA SANTA ANA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos

Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Santa Ana” que se abrevia “ADFA SANTA ANA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.72 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE FUTBOL NEJAPENSE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN DE FUTBOL NEJAPENSE”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación

o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE FUTBOL NEJAPENSE”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 183-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE FUTBOL NEJAPENSE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE FUTBOL NEJAPENSE” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **7.73 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales del “CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de

respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que el CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 184-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva del “CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer

uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte al “CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.74 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DE REMO ILOPANGO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio del asiento de inscripción proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro del reconocimiento de personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación “Club de Remo Ilopango”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 20 del libro 45 de Asociaciones Nacionales, de fecha 23 de diciembre de 2003, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de

Gobernación número 234, de fecha 11 de diciembre de 2003, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y la elección de la junta directiva de la Asociación, dicha junta directiva es la única que se encuentra en los antecedentes de la asociación y estuvo vigente durante el periodo de dos años a partir del del 30 de mayo de 2003, además, se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Club de Remo Ilopango” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 185-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del reconocimiento de personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación “Club de Remo Ilopango”, la cual estuvo vigente durante el periodo de dos años a partir del del 30 de mayo de 2003; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica y estatutos de la Asociación “Club de Remo Ilopango”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos

Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la Asociación “Club de Remo Ilopango” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación “Club de Remo Ilopango” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.75 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION ACADEMIA ARES “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la



“ASOCIACIÓN ACADEMIA ARES”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN ACADEMIA ARES”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 186-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN ACADEMIA ARES”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos

de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN ACADEMIA ARES” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.76 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO VISTA HERMOSA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de su reconocimiento de personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación “Club

Deportivo Vista Hermosa”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 19 del libro 48 de Asociaciones Nacionales, de fecha 9 de julio de 2004, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 122, de fecha 30 de junio de 2004, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 50 del Libro 32 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 4 de julio de 2008, en la cual consta la elección de la Junta Directiva que estuvo vigente durante el período del 21 de junio de 2008 y 21 de junio de 2010. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Club Deportivo Vista Hermosa” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 187-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del reconocimiento de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita de la Asociación “Club Deportivo Vista Hermosa”, la cual estuvo vigente durante el período del 21 de junio de 2008 y 21 de junio de 2010; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y última junta directiva inscrita de la Asociación “Club Deportivo Vista Hermosa”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos

Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Vista Hermosa” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Vista Hermosa” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

#### **7.77 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO VENCEDOR JUNIOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales del “CLUB DEPORTIVO VENCEDOR JUNIOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que el “CLUB DEPORTIVO VENCEDOR JUNIOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 188-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva del “CLUB DEPORTIVO VENCEDOR JUNIOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que

procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte al “CLUB DEPORTIVO VENCEDOR JUNIOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.78 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO FAS” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo

6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de su personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la Asociación “Club Deportivo FAS”, para lo cual se tuvo a la vista: a) inscripción número 18 del Libro 53 de Asociaciones Nacionales, de fecha 30 de septiembre de 2005, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 87, de fecha 7 de julio de 2005, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación “Club Deportivo FAS” en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) Inscripción número 186, del Libro 76 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 4 de marzo de 2020, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente desde 1 de febrero de 2020 hasta 31 de enero de 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Club Deportivo FAS” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 189-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la personalidad jurídica, constitución y estatutos de la Asociación “Club Deportivo FAS”; b) Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la junta directiva de la Asociación “Club Deportivo FAS”, vigente desde uno de febrero de dos mil veinte hasta treinta y uno de enero de dos mil veintidós; c) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la junta directiva vigente de la Asociación “Club Deportivo FAS”; d) Se advierte que este

acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **e)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo FAS” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.79 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA INFANTO JUVENIL DE PREVENCION SOCIAL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del



Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA INFANTO JUVENIL DE PREVENCIÓN SOCIAL”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA INFANTO JUVENIL DE PREVENCIÓN SOCIAL”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 190-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA INFANTO JUVENIL DE PREVENCIÓN SOCIAL”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los

mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA INFANTO JUVENIL DE PREVENCIÓN SOCIAL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.80 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO LIBERAL ISMAEL RODRIGUEZ “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de

Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales del “CLUB DEPORTIVO LIBERAL ISMAEL RODRÍGUEZ”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que el “CLUB DEPORTIVO LIBERAL ISMAEL RODRÍGUEZ”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 191-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de el “CLUB DEPORTIVO LIBERAL ISMAEL RODRÍGUEZ”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su

publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a el “CLUB DEPORTIVO LIBERAL ISMAEL RODRÍGUEZ” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

#### **7.81 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION AMIGOS DE FAS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de

Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN AMIGOS DE FAS” haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN AMIGOS DE FAS”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 192-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN AMIGOS DE FAS”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto

administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN AMIGOS DE FAS” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.82 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA INTIPUCA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y

Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA INTIPUCA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA INTIPUCA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 193-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA INTIPUCA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su

publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA INTIPUCA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **7.83 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de



Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva de la Asociación de Entrenadores de Futbol de El Salvador, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 117 del Libro 10 de Asociaciones Nacionales de fecha 9 de agosto del 2000, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio del Interior número 784 de fecha 15 de noviembre de 1972; b) Inscripción número 10 del Libro 26 de Asociaciones Nacionales de fecha 17 de mayo del 2000, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio del Interior número 359 de fecha 4 de mayo de 2000, Escritura pública de Modificación de estatutos de la Asociación c) Inscripción número 106, del Libro 76 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el periodo de DOS años contados a partir del día 30 de octubre de 2019 hasta el día 30 de octubre del 2021.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación de Entrenadores de Futbol de El Salvador” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 194-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir del día 30 de octubre de 2019, de la

“Asociación de Entrenadores de Fútbol de El Salvador”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación de Entrenadores de Fútbol de El Salvador, que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.84 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA CERRO DE LAS PAVAS EN COJUTEPEQUE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS,**

## **RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la " ASOCIACIÓN DEPORTIVA CERRO DE LAS PAVAS COJUTEPEQUE", haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la " ASOCIACIÓN DEPORTIVA CERRO DE LAS PAVAS COJUTEPEQUE" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 195-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la " ASOCIACIÓN DEPORTIVA CERRO DE LAS PAVAS COJUTEPEQUE", los cuales

proviene del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA CERRO DE LAS PAVAS COJUTEPEQUE", que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.85 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA "ASOCIACION COMITE DEPORTIVO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR "DEL REGISTRO DE**

**ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN COMITÉ DEPORTIVO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR” , haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN COMITÉ DEPORTIVO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 196-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la

personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN COMITÉ DEPORTIVO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN COMITÉ DEPORTIVO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.86 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA DE LA COLONIA MALAGA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de la inscripción de asientos de la “Asociación Deportiva de la Colonia Málaga” al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas y que se autorice la inscripción del traslado de su personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva de la Colonia Málaga”, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, para lo cual se tuvo a la vista la inscripción número 21 del libro 48 de Asociaciones Nacionales en la cual consta el Acuerdo número 125 del Ministerio de Gobernación de fecha 6 de julio de 2004, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y elección de la junta directiva de la Asociación, dicha junta directiva es la única que se encuentra en los antecedentes de la asociación y estuvo vigente durante el periodo de dos años a partir del del 29 de abril de 2004, además se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva de la Colonia Málaga” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 197-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la personalidad

jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva de la “Asociación Deportiva de la Colonia Málaga” que estuvo vigente durante el periodo de dos años a partir del del 29 de abril de 2004; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la junta directiva de la “Asociación Deportiva de la Colonia Málaga”; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva de la Colonia Málaga” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo **de seis meses a partir de la notificación de este acuerdo**; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva de la Colonia Málaga” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que a la fecha se encuentra vencida la junta directiva; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.87 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION**



**SALVADOREÑA DE ARBITROS DE FUTBOL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ARBITROS DE FUTBOL”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ARBITROS DE FUTBOL”, deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 198-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA: a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la

“ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ARBITROS DE FUTBOL”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ARBITROS DE FUTBOL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.88 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB**

**DEPORTIVO MUNICIPAL LIMEÑO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de la inscripción de asientos de la Asociación “Club Deportivo Municipal Limeño” al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas y que se autorice la inscripción del traslado de su constitución, estatutos y credencial de junta directiva de la Asociación “Club Deportivo Municipal Limeño”, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 11 del libro 15 de Asociaciones Nacionales de fecha 15 de febrero de 1999, en la cual consta el Acuerdo número 556 del Ministerio del Interior de fecha 23 de julio de 1998, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación en donde se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte; b) inscripción número 151, del Libro 74 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 26 de julio de 2019, en la cual consta la elección de la Junta Directiva que finaliza su período el 21 de junio del año 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Club Deportivo Municipal Limeño” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador, por lo que con mucho respeto recomiendo al Comité Directivo, con base a las atribuciones del Artículo 18 Literal K de la Ley General de los Deportes de El Salvador, se conozca el traslado de oficio de la Asociación “Club Deportivo Municipal Limeño”, y se reconozca la junta directiva vigente; y que se autorice las respectivas inscripciones.

**ACUERDO 199-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley

General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción proveniente del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la personalidad jurídica, constitución y estatutos de la Asociación “Club Deportivo Municipal Limeño”; **b)** Autorícese el traslado de oficio del asiento de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la junta directiva de la Asociación “Club Deportivo Municipal Limeño”, que finaliza su período el 21 de junio del año 2022; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley. **d)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y junta directiva de la Asociación “Club Deportivo Municipal Limeño”; **e)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Municipal Limeño” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.89 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA EL PEPETO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Deportiva El Pepeto” que se abrevia “ADEP”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 12 del Libro 46 de Asociaciones Nacionales de fecha 13 de abril de 2004, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 21 de fecha 3 de febrero de 2004, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos y elección de la última junta directiva de la Asociación que estuvo vigente por el período de DOS años, desde el día 9 de mayo de 2003 hasta el 8 de mayo de 2005. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva El Pepeto” que se abrevia “ADEP” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 200-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de la junta directiva, vigente por el período de DOS años, desde el día 9 de mayo de 2003 hasta el 8 de mayo de 2005, que consta en la escritura pública de constitución de la “Asociación Deportiva El Pepeto” que se abrevia “ADEP”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la junta directiva que consta en su escritura pública de constitución; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva El Pepeto” que se abrevia “ADEP” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva El Pepeto” que se abrevia “ADEP” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el 8 de mayo de 2005; **f)**

Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.  
**NOTIFIQUESE.**

**7.90 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SALVADOREÑA DE FOOTBALL AMERICANO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FOOTBALL AMERICANO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FOOTBALL AMERICANO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 201-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FOOTBALL AMERICANO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el



interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FOOTBALL AMERICANO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.91 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO NUEVO SAN SEBASTIAN DE EL SALVADOR Y SUS FUERZAS BASICAS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO NUEVO SAN SEBASTIAN DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y

Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO NUEVO SAN SEBASTIAN DE EL SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 202-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO NUEVO SAN SEBASTIAN DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo

al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO NUEVO SAN SEBASTIAN DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.92 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO SANTA MARIA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos

y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO SANTA MARIA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO SANTA MARIA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 203-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO SANTA MARIA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía

administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO SANTA MARIA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

#### **7.93 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO ONCE MUNICIPAL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y la respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos

y última junta directiva inscrita de la "Asociación Club Deportivo Once Municipal" que se abrevia "C.D. Municipal", para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 7 del Libro 57 de Asociaciones Nacionales de fecha 29 de mayo de 2006, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 49 de fecha 23 de febrero de 2006, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 160 del Libro 62 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 25 de octubre de 2016, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el período de **dos** años desde el día 3 de abril de 2016 hasta el 2 de abril de 2018; c) Inscripción número 158, del Libro 67 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 29 de enero de 2018, en la cual consta la reestructuración de la Junta Directiva vigente desde 20 de enero de 2018 hasta finalizar el período el 2 de abril de 2018. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "Asociación Club Deportivo Once Municipal" que se abrevia "C.D. Municipal" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 204-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos, última junta directiva inscrita y la reestructuración de la misma, vigente por el período de **dos** años desde el día 3 de abril de 2016 hasta el 2 de abril de 2018, de la "Asociación Club Deportivo Once Municipal" que se abrevia "C.D. Municipal", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos, última junta directiva inscrita y la reestructuración de la misma; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su

publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Club Deportivo Once Municipal” que se abrevia “C.D. Municipal” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Club Deportivo Once Municipal” que se abrevia “C.D. Municipal” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el 3 de abril de 2018; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.94 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SONSONATE FUTBOL CLUB “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SONSONATE FUTBOL CLUB”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SONSONATE FUTBOL CLUB” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 205-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SONSONATE FUTBOL CLUB”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su



publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SONSONATE FUTBOL CLUB” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.95 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA SAN SALVADOR FUTBOL CLUB” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y

Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva de la Asociación Deportiva San Salvador Futbol Club, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 01 del Libro 39 de Asociaciones Nacionales de fecha 15 de julio del 2002, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación número 135 de fecha 10 de julio del 2002, el testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 56, del Libro 21 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el periodo de DOS años contados a partir del día 05 de julio del 2005. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva San Salvador Futbol Club” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 206-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir del día 05 de julio del 2005, de la “Asociación Deportiva San Salvador Futbol Club”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad

jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación Deportiva San Salvador Futbol Club, que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva San Salvador Futbol Club” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.96 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE FUTBOL DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE FUTBOL DE EL SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 207-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE FUTBOL DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que

proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos;

**c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley;

**d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE FUTBOL DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo;

**e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.97 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE ESCUELA DE FUTBOL VALLE NUEVO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE**

## **FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la "ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE FUTBOL VALLE NUEVO", haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE FUTBOL VALLE NUEVO" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 208-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la "ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE FUTBOL VALLE NUEVO", los cuales provienen del

Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE FUTBOL VALLE NUEVO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.98 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION ADMINISTRATIVA COMPLEJO DEPORTIVO “EL LIRIO” “DEL REGISTRO DE**

## **ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y la respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la última junta directiva inscrita de la "Asociación Administrativa Complejo Deportivo "El Lirio"" que se puede abreviar "AACDEL", para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 1 del Libro 50 de Asociaciones Nacionales de fecha 13 de septiembre de 2004, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 169 de fecha 1 de septiembre de 2004, testimonio de escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 12, del Libro 54 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el período de DOS años desde el día 22 de marzo de 2014 hasta el 21 de marzo de 2016. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "Asociación Administrativa Complejo Deportivo "El Lirio"" que se puede abreviar "AACDEL" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

### **ACUERDO 209-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de



Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva inscrita, vigente por el período de DOS años desde el día 22 de marzo de 2014 hasta el 21 de marzo de 2016, de la “Asociación Administrativa Complejo Deportivo “El Lirio”” que se puede abreviar “AACDEL”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Administrativa Complejo Deportivo “El Lirio”” que se puede abreviar “AACDEL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Administrativa Complejo Deportivo “El Lirio”” que se puede abreviar “AACDEL” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus

competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.99 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA LA CHACRA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva de la Asociación Deportiva La Chacra, para lo cual se tuvo a la vista:

a) Inscripción número 18 del Libro 47 de Asociaciones Nacionales de fecha 26 de mayo 2004, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación número 79 de fecha 29 de abril de 2004, el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y Nombramiento de la Junta Directiva vigente por el período de DOS años contados a partir del día 11 de marzo de 2004. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva La Chacra” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

## **ACUERDO 210-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir del día 11 de marzo de 2004, de la “Asociación Deportiva La Chacra”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación Deportiva La Chacra que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva La Chacra” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó. **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría

Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.100 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO AGUILA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva inscrita de la asociación “Club Deportivo Águila”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 27 del Libro 18 de Asociaciones Nacionales de fecha 21 de julio de 1999, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio del Interior número 72 de fecha 8 de junio de 1999, testimonio de escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 161, del Libro 68 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 14 de mayo de 2018, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el período de UN año desde el día 14 de febrero de 2018 hasta el 14 de febrero de 2019.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la asociación "Club Deportivo Águila" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 211-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva inscrita, vigente por el período de UN año desde el día 14 de febrero de 2018 hasta el 14 de febrero de 2019, de la asociación "Club Deportivo Águila", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la asociación "Club Deportivo Águila" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis**

**meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la asociación “Club Deportivo Águila” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.101 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO MAGDALENA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la asociación “CLUB DEPORTIVO MAGDALENA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da

el aval, con la advertencia que la asociación “CLUB DEPORTIVO MAGDALENA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 212-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la asociación “CLUB DEPORTIVO MAGDALENA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la asociación “CLUB DEPORTIVO MAGDALENA” que deberá adecuar

sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.102 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA MUNICIPAL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Deportiva Municipal” que se abrevia “A. D. Municipal”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 20 del Libro 52 de Asociaciones Nacionales de fecha 29 de junio de 2005, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 55 de fecha 25 de mayo de 2005, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 120, del Libro 25 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de



lucro de fecha 22 de agosto de 2006, en la cual consta la elección de la última Junta Directiva inscrita, que estuvo vigente por el período de UN año desde el día 11 de junio de 2006 hasta el 10 de junio de 2007. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva Municipal” que se abrevia “A. D. Municipal” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 213-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva inscrita, vigente por el período de UN año desde el día 11 de junio de 2006 hasta el 10 de junio de 2007, de la “Asociación Deportiva Municipal” que se abrevia “A. D. Municipal”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de

reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Municipal” que se abrevia “A. D. Municipal” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Municipal” que se abrevia “A. D. Municipal” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

### **7.103 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO ESPAÑA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la asociación “CLUB DEPORTIVO ESPAÑA”,

haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la asociación "CLUB DEPORTIVO ESPAÑA" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 214-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la asociación "CLUB DEPORTIVO ESPAÑA", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de

la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la asociación “CLUB DEPORTIVO ESPAÑA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.104 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION PRO FUTBOL PLAYA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN PRO FUTBOL PLAYA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha

remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN PRO FUTBOL PLAYA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 215-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN PRO FUTBOL PLAYA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN PRO FUTBOL PLAYA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.105 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “CLUB DEPORTIVO OFICIAL CHALATENANGO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la asociación “CLUB DEPORTIVO OFICIAL CHALATENANGO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha

asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la asociación "CLUB DEPORTIVO OFICIAL CHALATENANGO" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 216-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la asociación "CLUB DEPORTIVO OFICIAL CHALATENANGO", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la asociación “CLUB DEPORTIVO OFICIAL CHALATENANGO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.106 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Chalatenango” que se abrevia “ADFA CHALATENANGO”, para lo cual se tuvo a la vista:



a) Inscripción número 14 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 149 de fecha 6 de mayo de 2019, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos y elección de la junta directiva de la Asociación, la cual está vigente por el período de CUATRO años desde el día 29 de octubre de 2018 hasta 28 de octubre de 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Chalatenango” que se abrevia “ADFA CHALATENANGO” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 217-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su junta directiva, vigente por el período de CUATRO años desde el día 29 de octubre de 2018 hasta 28 de octubre de 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Chalatenango” que se abrevia “ADFA CHALATENANGO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos

de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Chalatenango” que se abrevia “ADFA CHALATENANGO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.107 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA UNION “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su

respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Unión” que se abrevia “ADFA LA UNIÓN”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 19 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 154 de fecha 7 de mayo de 2019, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos y elección de junta directiva de la Asociación, la cual está vigente por el período de CUATRO años desde el día 28 de octubre de 2018 hasta 27 de octubre de 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Unión” que se abrevia “ADFA LA UNIÓN” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 218-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su junta directiva vigente por el período de CUATRO años desde el día 28 de octubre de 2018 hasta 27 de octubre de 2022 de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Unión” que se abrevia “ADFA LA UNIÓN”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es

optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Unión” que se abrevia “ADFA LA UNIÓN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.108 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN VICENTE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda

al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Vicente” que se abrevia “ADFA SAN VICENTE”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 30 del Libro 128 de Asociaciones Nacionales de fecha 12 de abril de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 122 de fecha 21 de marzo de 2019, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos y la elección de la junta directiva de la Asociación, la cual está vigente por el período de CUATRO años desde el día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Vicente” que se abrevia “ADFA SAN VICENTE” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 219-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de la junta directiva, vigente por el período de CUATRO años desde el día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2022 de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Vicente” que se abrevia “ADFA SAN VICENTE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de

Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Vicente” que se abrevia “ADFA SAN VICENTE” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.109 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA PAZ “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de

los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Paz” que se abrevia “ADFA LA PAZ”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 5 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 29 de abril de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 132 de fecha 29 de marzo de 2019, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos y la junta directiva de la Asociación vigente por el período de CUATRO años desde el día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Paz” que se abrevia “ADFA LA PAZ” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 220-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años desde el día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2022 de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Paz” que se abrevia “ADFA LA PAZ”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; c) Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto

administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Paz” que se abrevia “ADFA LA PAZ” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.110 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SONSONATE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y



Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Sonsonate” que se abrevia “ADFA SONSONATE”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 8 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 30 de abril de 2019, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 139, de fecha 2 de abril de 2019, testimonio de Escritura pública de Constitución, Estatutos y la elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de CUATRO años desde 27 de octubre 2018 hasta 26 de octubre 2022.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Sonsonate” que se abrevia “ADFA SONSONATE” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 221-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva inscrita, vigente por el período de CUATRO años, desde 27 de octubre 2018 hasta 26 de octubre 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Sonsonate” que se abrevia “ADFA SONSONATE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la

certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Sonsonate” que se abrevia “ADFA SONSONATE” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.111 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Miguel” que se abrevia “ADFA SAN MIGUEL”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 20 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 155 de fecha 7 de mayo de 2019, testimonio de Escritura pública de Constitución, Estatutos la elección de la Junta Directiva vigente desde 28 de octubre 2018 hasta 27 de octubre 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Miguel” que se abrevia “ADFA SAN MIGUEL” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 222-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente desde 28 de octubre 2018 hasta 27 de octubre 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Miguel” que se abrevia “ADFA SAN MIGUEL”, los cuales

proviene del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Miguel” que se abrevia “ADFA SAN MIGUEL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.112 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE DEPORTES DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS,**

## **RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DE DEPORTES DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE DEPORTES DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 223-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE DEPORTES DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO”, los

cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE DEPORTES DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.113 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA SAN RAFAEL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**

## **Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA SAN RAFAEL", haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA SAN RAFAEL" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 224-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA SAN RAFAEL", los cuales provienen del Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA SAN RAFAEL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.114 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO MAR Y PLATA “DEL REGISTRO DE**



## **ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO MAR Y PLATA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO MAR Y PLATA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 225-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la

“ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO MAR Y PLATA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO MAR Y PLATA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.115 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA**

**“ASOCIACION ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL NUEVA CONCEPCION “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL NUEVA CONCEPCIÓN”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL NUEVA CONCEPCIÓN” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 226-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL NUEVA CONCEPCIÓN”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL NUEVA CONCEPCIÓN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.116 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FUTBOL PROFESIONAL”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FUTBOL PROFESIONAL” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 227-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de

Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FUTBOL PROFESIONAL”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FUTBOL PROFESIONAL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de

las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.117 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Salvador” que se abrevia “ADFA SAN SALVADOR”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 18 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 153 de fecha 7 de mayo de 2019, testimonio de Escritura pública de Constitución, Estatutos y la elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de CUATRO años a partir del día 27 de octubre 2018 hasta 26 de octubre 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San

Salvador” que se abrevia “ADFA SAN SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 228-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años a partir del día 27 de octubre 2018 hasta 26 de octubre 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Salvador” que se abrevia “ADFA SAN SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de San Salvador” que se abrevia “ADFA SAN SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este



acuerdo; e) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.  
**NOTIFIQUESE.**

**7.118 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CUSCATLAN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Cuscatlán” que se abrevia “ADFA CUSCATLÁN”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 9 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 30 de abril de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 140 de fecha 2 de abril de 2019, testimonio de Escritura pública de Constitución,

Estatutos y la elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de CUATRO años a partir del día 30 de octubre 2018 hasta 29 de octubre 2022.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Cuscatlán” que se abrevia “ADFA CUSCATLÁN” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 229-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años a partir del día 30 de octubre 2018 hasta 29 de octubre 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Cuscatlán” que se abrevia “ADFA CUSCATLÁN”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer

uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Cuscatlán” que se abrevia “ADFA CUSCATLÁN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.119 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA LIBERTAD “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos

y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Libertad” que se abrevia “ADFA LA LIBERTAD”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 17 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 152 de fecha 7 de mayo de 2019, testimonio de Escritura pública de Constitución, Estatutos y la elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de CUATRO años, a partir del día 27 de octubre 2018 hasta 26 de octubre 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Libertad” que se abrevia “ADFA LA LIBERTAD” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 230-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años, a partir del día 27 de octubre 2018 hasta 26 de octubre 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Libertad” que se abrevia “ADFA LA LIBERTAD”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no

procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de La Libertad” que se abrevia “ADFA LA LIBERTAD” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.120 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CABAÑAS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la

Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la "Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Cabañas" que se abrevia "ADFA CABAÑAS", para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 32 del Libro 128 de Asociaciones Nacionales de 12 de abril de 2019, en la cual consta Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 124 de fecha 25 de marzo de 2019, el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y elección de la Junta Directiva de la asociación vigente por el período de CUATRO años, a partir del día 31 de octubre de 2018 hasta 30 de octubre de 2022.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Cabañas" que se abrevia "ADFA CABAÑAS" deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 231-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años, a partir del día 31 de octubre de 2018 hasta 30 de octubre de 2022, de la "Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Cabañas" que se abrevia "ADFA CABAÑAS", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que

procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Cabañas” que se abrevia “ADFA CABAÑAS” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.121 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE AHUACHAPAN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio

suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Ahuachapán” que se abrevia “ADFA AHUACHAPÁN”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 27 del Libro 128 de Asociaciones Nacionales de fecha 12 de abril de 2019, en la cual consta Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 116 de fecha 21 de marzo de 2019, el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de CUATRO años, a partir del día 27 de octubre de 2018 hasta 26 de octubre de 2022. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Ahuachapán” que se abrevia “ADFA AHUACHAPÁN” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 232-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años, a partir del día 27 de octubre de 2018 hasta 26 de octubre de 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Ahuachapán” que se abrevia “ADFA AHUACHAPÁN”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; c) Se advierte que este acto



administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Ahuachapán” que se abrevia “ADFA AHUACHAPÁN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.122 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE USULUTAN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Usulután” que se abrevia “ADFA USULUTÁN”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 15 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 150 de fecha 7 de mayo de 2019, testimonio de Escritura pública de Constitución, estatutos y elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de CUATRO años a partir del día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2022.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Usulután” que se abrevia “ADFA USULUTÁN” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 233-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años a partir del día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Usulután”

que se abrevia “ADFA USULUTÁN”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Usulután” que se abrevia “ADFA USULUTÁN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.123 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ CLUB DEPORTIVO GERARDO BARRIOS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la Asociación “Club Deportivo Gerardo Barrios” que se abrevia “C.D. GERARDO BARRIOS”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 16 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 151 de fecha 7 de mayo de 2019, testimonio de Escritura pública de Constitución, Estatutos y la elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de UN año a partir de la fecha de su inscripción el día 27 de mayo de 2019 hasta 26 de mayo de 2020.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Club Deportivo Gerardo Barrios” que se abrevia “C.D. GERARDO BARRIOS” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 234-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de UN año a partir de la fecha de su inscripción el día 27 de mayo de 2019 hasta 26 de mayo de 2020, de la Asociación “Club Deportivo Gerardo Barrios” que se

abrevia "C.D. GERARDO BARRIOS", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación "Club Deportivo Gerardo Barrios" que se abrevia "C.D. GERARDO BARRIOS" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación "Club Deportivo Gerardo Barrios" que se abrevia "C.D. GERARDO BARRIOS" que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó el día 26 de mayo de 2020; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.124 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “**

**ASOCIACION DEPORTIVA DE CHALATENANGO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de su personalidad jurídica y estatutos de la “Asociación Deportiva de Chalatenango”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 10 del libro 112 de Asociaciones Nacionales de fecha 2 de mayo de 2016, en la cual consta Acuerdo número 68 del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha 13 de abril de 2016, se verifico que dentro sus finalidades principales se encuentra el desarrollo y fomento del deporte. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva de Chalatenango” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 235-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de la inscripción de asiento provenientes

del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la personalidad jurídica y estatutos de la “Asociación Deportiva de Chalatenango”; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica y estatutos de la “Asociación Deportiva de Chalatenango”; **c)** Se advierte denominada “Asociación Deportiva de Chalatenango” que deberá adecuar sus estatutos que este acto administrativo producirá efecto una vez notificado este acuerdo. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva de Chalatenango” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Deportiva de Chalatenango” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que se encuentra vencida; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.125 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA**

**“ASOCIACION DEPORTIVA CANARIOS DE ONCE MUNICIPAL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA CANARIOS DE ONCE MUNICIPAL”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA CANARIOS DE ONCE MUNICIPAL” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 236-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad



**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA CANARIOS DE ONCE MUNICIPAL”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA CANARIOS DE ONCE MUNICIPAL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.126 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION ESCUELA DE FUTBOL DE GUAZAPA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva de la Asociación Escuela de Futbol de Guazapa, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 24 del Libro 109 de Asociaciones Nacionales de fecha 22 de diciembre del 2015, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 226 y fecha 20 de octubre del 2015 el testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 92, del Libro 76 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente por el periodo de DOS años contados a partir del día 22 de junio de 2019 hasta el día 22 de junio del 2021. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Escuela de

Futbol de Guazapa” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 237-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de DOS años contados a partir del día 22 de junio de 2019, de la “Asociación Escuela de Futbol de Guazapa”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación Escuela de Futbol de Guazapa que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría

Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.127 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA METAPANECA LEONES DE OCCIDENTE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA METAPANECA LEONES DE OCCIDENTE”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA METAPANECA LEONES DE

OCCIDENTE” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 238-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA METAPANECA LEONES DE OCCIDENTE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA METAPANECA LEONES DE OCCIDENTE” que deberá adecuar sus estatutos

conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7. 128 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la Asociación “CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “CLUB DEPORTIVO

CHALATENANGO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 239-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la Asociación “CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación “CLUB DEPORTIVO CHALATENANGO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes

en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.129 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ CLUB DEPORTIVO REAL SAN ESTEBAN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la Asociación “CLUB DEPORTIVO REAL SAN ESTEBAN”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.



El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación "CLUB DEPORTIVO REAL SAN ESTEBAN" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 240-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la Asociación "CLUB DEPORTIVO REAL SAN ESTEBAN", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el

interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación "CLUB DEPORTIVO REAL SAN ESTEBAN" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.130 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA "ASOCIACION SALVADOREÑA DE SAMBO Y DISCIPLINAS AFINES "DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SAMBO Y DISCIPLINAS AFINES", haciendo constar que el Registro de Asociaciones y

Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SAMBO Y DISCIPLINAS AFINES” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 241-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SAMBO Y DISCIPLINAS AFINES”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo

al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SAMBO Y DISCIPLINAS AFINES” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7. 131 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CENTRO PARA EL ESTUDIO DEL AJEDREZ EL ARTE Y LA CIENCIA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos

y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CENTRO PARA EL ESTUDIO DEL AJEDREZ, EL ARTE Y LA CIENCIA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CENTRO PARA EL ESTUDIO DEL AJEDREZ, EL ARTE Y LA CIENCIA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 242-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CENTRO PARA EL ESTUDIO DEL AJEDREZ, EL ARTE Y LA CIENCIA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando

que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CENTRO PARA EL ESTUDIO DEL AJEDREZ, EL ARTE Y LA CIENCIA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.132 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION QUEQUEISQUE FUTBOL CLUB “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de

los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN QUEQUEISQUE FUTBOL CLUB”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN QUEQUEISQUE FUTBOL CLUB” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 243-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN QUEQUEISQUE FUTBOL CLUB”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos

132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN QUEQUEISQUE FUTBOL CLUB” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.133 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA JUAYUA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la



Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUAYUA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUAYUA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 244-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUAYUA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este

mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUAYUA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.134 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA SALVADOREÑO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la

Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Deportiva Salvadoreño” que se abrevia “A.D. SALVADOREÑO”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 25 del Libro 133 de Asociaciones Nacionales de fecha 9 de enero de 2020, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 393 de fecha 13 de diciembre de 2019, testimonio de Escritura pública de Constitución, estatutos y la elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de CINCO años a partir del día 18 de junio de 2019 hasta el 17 de junio de 2024. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva Salvadoreño” que se abrevia “A.D. SALVADOREÑO” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 245-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CINCO años a partir del día 18 de junio de 2019 hasta el 17 de junio de 2024, de la “Asociación Deportiva Salvadoreño” que se abrevia “A.D. SALVADOREÑO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Salvadoreño” que se abrevia “A.D. SALVADOREÑO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.135 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION CLUB DEPORTIVO SAN FELIPE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo

6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y la junta directiva de la Asociación “Club Deportivo San Felipe”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 19 del Libro 134 de Asociaciones Nacionales de fecha 3 de julio de 2020, en la cual consta el Acuerdo de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 45 de fecha 25 de febrero de 2020, el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos de la Asociación y el Nombramiento de Junta Directiva vigente por el período de TRES años contados a partir del día 03 de julio de 2020. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Club Deportivo San Felipe” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 246-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de TRES años contados a partir del día 03 de julio de 2020, de la Asociación “Club Deportivo San Felipe”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de

Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo San Felipe” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.136 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION DEPORTIVA INTERNACIONAL SAN SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de

los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva inscrita de la “Asociación Deportiva Internacional San Salvador” que se abrevia “AD INTER SAN SALVADOR”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 20 del Libro 134 de Asociaciones Nacionales de fecha 3 de julio de 2020, en la cual consta el testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y elección de la primera junta directiva de la Asociación la cual está vigente por el período de SIETE años contados a partir del día 15 de octubre de 2019 hasta finalizar el 14 de octubre de 2026.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Deportiva Internacional San Salvador” que se abrevia “AD INTER SAN SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 247-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de junta directiva, vigente por el período de SIETE años contados a partir del día 15 de octubre de 2019 hasta finalizar el 14 de octubre de 2026, de la “Asociación Deportiva Internacional San Salvador” que se abrevia “AD INTER SAN SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el

acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Deportiva Internacional San Salvador” que se abrevia “AD INTER SAN SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.137 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION DE ESCUELAS COMUTARIAS DE TAEKWON-DO EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y



Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DE ESCUELAS COMUNITARIAS DE TAEKWON-DO EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE ESCUELAS COMUNITARIAS DE TAEKWON-DO EL SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 248-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE ESCUELAS COMUNITARIAS DE TAEKWON-DO EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los

mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE ESCUELAS COMUNITARIAS DE TAEKWON-DO EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.138 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION DEPORTIVA DESTROYER FUTBOL CLUB “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del

Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DESTROYER FUTBOL CLUB”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DESTROYER FUTBOL CLUB” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 249-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DESTROYER FUTBOL CLUB” , los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha

remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos;

**c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DESTROYER FUTBOL CLUB” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.139 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ” haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 250-09-2021**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ” los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el

traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos;

**c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley;

**d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo;

**e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.140 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO SAN PABLO MUNICIPAL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU**

## **INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Club Deportivo San Pablo Municipal” que se abrevia “C.D. San Pablo Municipal”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 5 del Libro 119 de Asociaciones Nacionales de fecha 26 de junio de 2017, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 143 de fecha 2 de junio de 2017, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos y la elección de la junta directiva de la Asociación vigente por el período de TRES años desde el día 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2019. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Club Deportivo San Pablo Municipal” que se abrevia “C.D. San Pablo Municipal” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

### **ACUERDO 251-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** a) Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la

personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de TRES años desde el día 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, de la "Asociación Club Deportivo San Pablo Municipal" que se abrevia "C.D. San Pablo Municipal", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la "Asociación Club Deportivo San Pablo Municipal" que se abrevia "C.D. San Pablo Municipal" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la "Asociación Club Deportivo San Pablo Municipal" que se abrevia "C.D. San Pablo Municipal" que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**



**7.141 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE CORAZON “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la asociación “CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE CORAZÓN”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la asociación “CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE CORAZÓN” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 252-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley

General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la asociación "CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE CORAZÓN", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la asociación "CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE CORAZÓN" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.142 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION ESCUELA DE FUTBOL DE SAN BARTOLOME PERULAPIA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN ESCUELA DE FUTBOL DE SAN BARTOLOME PERULAPIA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN ESCUELA DE FUTBOL DE SAN BARTOLOME PERULAPIA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 253-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN ESCUELA DE FUTBOL DE SAN BARTOLOME PERULAPIA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN ESCUELA DE FUTBOL DE SAN BARTOLOME PERULAPIA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus

competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.143 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SALVADOREÑA DE RUGBY “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RUGBY”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RUGBY” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 254-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RUGBY”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE RUGBY” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de

las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.144 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE ALCANCES DEPORTIVOS” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación de Alcances Deportivos”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 7 del Libro 117 de Asociaciones Nacionales de fecha 3, de marzo de 2017 en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 32 de fecha 8 de febrero de 2017, testimonio de Escritura pública de constitución y estatutos de la Asociación; b) Inscripción número 95, del Libro 73 de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha 9 de mayo de 2019, en la cual consta la elección de la Junta Directiva vigente para el período de DOS años, a partir del día 31 de marzo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones

Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación de Alcances Deportivos” que se abrevia “SOI” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 255-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente para el período de DOS años, a partir del día 31 de marzo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, de la “Asociación de Alcances Deportivos”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación de Alcances Deportivos”, que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de



la notificación de este acuerdo; e) Se advierte a la “Asociación de Alcances Deportivos” que se abrevia “SOI” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes, en vista que su periodo de vigencia finalizó; f) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.145 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO FUERTE SAN ISIDRO LEMPA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO FUERTE SAN ISIDRO LEMPA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin

Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO FUERTE SAN ISIDRO LEMPA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 256-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO FUERTE SAN ISIDRO LEMPA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo

al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO FUERTE SAN ISIDRO LEMPA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.146 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO AUDAZ “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO AUDAZ”,

haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO AUDAZ” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 257-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO AUDAZ”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de

la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO AUDAZ” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.147 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CHAGUITE “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO CHAGUITE”,

haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO CHAGUITE” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 258-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO CHAGUITE”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de

la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO CHAGUITE” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.148 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SANTA ISABEL DEPORTIVO MUNICIPAL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SANTA ISABEL DEPORTIVO”

MUNICIPAL”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SANTA ISABEL DEPORTIVO MUNICIPAL” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 259-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SANTA ISABEL DEPORTIVO MUNICIPAL”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124



de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SANTA ISABEL DEPORTIVO MUNICIPAL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.149 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO SAN RAFAEL CEDROS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos

y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO SAN RAFAEL CEDROS”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO SAN RAFAEL CEDROS” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 260-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO SAN RAFAEL CEDROS”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la

vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO SAN RAFAEL CEDROS” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.150 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO ITF “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su

respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO ITF”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO ITF” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 261-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO ITF”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse

ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWON-DO ITF” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.151 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CALIFORNIA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto

se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la "ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO CALIFORNIA", haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO CALIFORNIA" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 262-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la "ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO CALIFORNIA", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la "ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO CALIFORNIA" que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido

en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.152 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 263-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia



Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.153 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO JUVENTUD CANDELAREÑO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO JUVENTUD CANDELAREÑO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO JUVENTUD CANDELAREÑO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta

directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 264-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO JUVENTUD CANDELAREÑO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO JUVENTUD CANDELAREÑO” que deberá adecuar sus estatutos

conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.154 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA EL PARAISO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL PARAISO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los

mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL PARAISO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 265-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL PARAISO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)**

Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL PARAISO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; e) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.155 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SOMOS AGUILA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SOMOS AGUILA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la

advertencia que la “ASOCIACIÓN SOMOS AGUILA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 266-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SOMOS AGUILA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SOMOS AGUILA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las

disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.156 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZAN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Morazán” que se abrevia “ADFA MORAZÁN”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 21 del Libro 129 de Asociaciones Nacionales de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 156 de fecha 7 de mayo de 2019, testimonio de Escritura pública de constitución, estatutos y

la elección de la Junta Directiva de la Asociación vigente por el período de CUATRO años a partir del día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2022.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Morazán” que se abrevia “ADFA MORAZÁN” deberá adecuar sus estatutos de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 267-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de CUATRO años a partir del día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2022, de la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Morazán” que se abrevia “ADFA MORAZÁN”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva inscrita; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos



establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Morazán” que se abrevia “ADFA MORAZÁN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **7.157 TRASLADO DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN “CLUB DEPORTIVO RACING JR” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y junta directiva de la Asociación “Club Deportivo Racing Jr”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 166 del Libro 10 de Asociaciones Nacionales de fecha 14 de agosto de 2000, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 301 de fecha 18 de abril de 1978; b) Publicación en el

Diario Oficial Tomo 259, N°86, de fecha 11 de mayo de 1978, en cual consta los estatutos de la Asociación “Club Deportivo Racing Jr”.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “Club Deportivo Racing Jr” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

**ACUERDO 268-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad

**ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución y estatutos de la Asociación “Club Deportivo Racing Jr”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica y estatutos; **c)**

Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Racing Jr” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes

en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la Asociación “Club Deportivo Racing Jr” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que no se encuentra vigente; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.158 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR” DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones

Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 269-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DE TAEKWON-DO TRADICIONAL DE EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.159 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CACAHUATIQUE CIUDAD BARRIOS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos

y junta directiva de la “Asociación Club Deportivo Cacahuatique, Ciudad Barrios” que puede abreviarse “Club Deportivo Cacahuatique”, para lo cual se tuvo a la vista: a) Inscripción número 27 del Libro 131 de Asociaciones Nacionales de fecha 12 de septiembre de 2019, en la cual consta el Acuerdo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número 263 de fecha 21 de agosto de 2019, testimonio de escritura pública de constitución, estatutos y elección de la junta directiva de la Asociación vigente por el período de DOS años desde diez de julio de dos mil dieciocho hasta nueve de julio de dos mil veinte.

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “Asociación Club Deportivo Cacahuatique, Ciudad Barrios” que puede abreviarse “Club Deportivo Cacahuatique” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador por haber vencido su periodo de vigencia.

#### **ACUERDO 270-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva, vigente por el período de DOS años desde diez de julio de dos mil dieciocho hasta nueve de julio de dos mil veinte, de la “Asociación Club Deportivo Cacahuatique, Ciudad Barrios” que puede abreviarse “Club Deportivo Cacahuatique”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley

de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “Asociación Club Deportivo Cacahuatique, Ciudad Barrios” que puede abreviarse “Club Deportivo Cacahuatique” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Se advierte a la “Asociación Club Deportivo Cacahuatique, Ciudad Barrios” que puede abreviarse “Club Deportivo Cacahuatique” que deberá elegir nueva junta directiva conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deporte, en vista que su periodo de vigencia finalizó; **f)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.160 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ CLUB DEPORTIVO ATLETICO SAN LORENZO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio

suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente del “CLUB DEPORTIVO ATLETICO SAN LORENZO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la del “CLUB DEPORTIVO ATLETICO SAN LORENZO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 271-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva del “CLUB DEPORTIVO ATLETICO SAN LORENZO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación



electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte al “CLUB DEPORTIVO ATLETICO SAN LORENZO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.161 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION KUNG FU WUSHU EL SALVADOR “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN KUNG FU WUSHU EL SALVADOR”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN KUNG FU WUSHU EL SALVADOR” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 272-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN KUNG FU WUSHU EL SALVADOR”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos

procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN KUNG FU WUSHU EL SALVADOR” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.162 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ CLUB DEPORTIVO ILOPANECO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la Asociación “CLUB DEPORTIVO ILOPANECO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la Asociación “CLUB DEPORTIVO ILOPANECO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

#### **ACUERDO 273-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la Asociación “CLUB DEPORTIVO ILOPANECO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos

procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la Asociación “CLUB DEPORTIVO ILOPANECO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.163 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio

suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 274-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de

comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.164 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION SALVADOREÑA DE FUTBOL PLAYA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y

Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL PLAYA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL PLAYA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 275-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL PLAYA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días



de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL PLAYA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.165 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA ILOBASQUENCE FUTBOL CLUB CABAÑAS “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del

Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA ILOBASQUENSE FUTBOL CLUB CABAÑAS”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA ILOBASQUENSE FUTBOL CLUB CABAÑAS” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 276-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA ILOBASQUENSE FUTBOL CLUB CABAÑAS”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro

no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA ILOBASQUENSE FUTBOL CLUB CABAÑAS” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.166 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION DEPORTIVA JUVENTUD CARA SUCIA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD CARA SUCIA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD CARA SUCIA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

**ACUERDO 277-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD CARA SUCIA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo

constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos;

**c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley;

**d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD CARA SUCIA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo;

**e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.167 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACION CLUB DEPORTIVO REAL SAN ESTEBAN “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU**

## **INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal "o", artículo 9 y 18 literales "k" y "q", artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la "ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO REAL SAN SEBASTIAN", haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la "ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO REAL SAN SEBASTIAN" deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 278-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la "ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO REAL SAN SEBASTIAN", los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que

proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos;

**c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley;

**d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO REAL SAN SEBASTIAN” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo;

**e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.168 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION PRO VOLEIBOL “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA**

## **DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN.**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN PRO VOLEIBOL”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN PRO VOLEIBOL” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 279-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN PRO VOLEIBOL”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción de la



certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos; **c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley; **d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN PRO VOLEIBOL” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo; **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

**7.169 SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA “ ASOCIACION DEPORTIVA JUVENTUD BATANCA “DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZACIÓN PARA SU**

## **INSCRIPCIÓN**

El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas rinde informe sobre el proceso de traslado de oficio de los asientos de inscripción provenientes del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 6 y 8 literal “o”, artículo 9 y 18 literales “k” y “q”, artículos 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo 3 numeral 1, artículos 26, 42, 97, 103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que con mucho respeto se recomienda al Comité Directivo se autorice el traslado de oficio de los asientos registrales y su respectiva inscripción en este registro de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y última junta directiva vigente de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD BATANECA”, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos. El Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas da el aval, con la advertencia que la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD BATANECA” deberá adecuar sus estatutos y elegir nueva junta directiva, si estuviera vencida, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### **ACUERDO 280-09-2021.**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, conforme a las facultades conferida en la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorícese el traslado de oficio de los asientos de inscripción de la personalidad jurídica, constitución, estatutos y de su última junta directiva de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD BATANECA”, los cuales provienen del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; **b)** Girar lineamiento al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que

proceda a la inscripción de la certificación del presente acuerdo en la que consta el traslado de la personalidad jurídica, estatutos y la última junta directiva, haciendo constar que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no ha remitido toda la documentación o archivo de respaldo de dicha asociación, por lo que la inscripción de los antecedentes quedara condicionada a la recepción de los mismos;

**c)** Se advierte que este acto administrativo producirá efecto una vez transcurrido 3 días de su publicación en dos periódicos de circulación nacional y en los medios de comunicación electrónicos del INDES. Cumpliendo con el deber de informar sobre los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, es oportuno aclarar que la única impugnación que procede es el recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo presentarse ante este mismo Comité Directivo; aclarando que este recurso es optativo y por no existir superior jerárquico, no procede la apelación según artículo 134 de la misma ley y artículo 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; teniendo por agotada la vía administrativa, para efectos de impugnación jurisdiccional de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Para hacer uso del recurso de reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 de la misma ley;

**d)** Se advierte a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD BATANECA” que deberá adecuar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de los Deportes en el plazo de **seis meses** a partir de la notificación de este acuerdo;

**e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Departamento de Comunicaciones, para que, de acuerdo con sus competencias, registren, efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen procedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

**7.170 NOTIFICACIÓN DE LOS TRASLADOS DE OFICIO DE LOS ASIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS SEGÚN ACUERDOS DEL 118-09-2021 AL 280-09-2021, PARA ELLO SE AUTORIZA INICIAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE**

**PUBLICACIÓN EN PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL PARA EJECUCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE TRASLADO DE LOS ASIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO AL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.**

La Gerencia Legal informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución, art. 6 y 8, literal o), Art. 9 y 18 Literales k y q, Art. 51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; Art 3 numeral 1, Artículos 42, 26, 97,103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en virtud al convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que tiene a su cargo el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Es necesario publicar el listado de las entidades deportivas en proceso de traslado en dos periódicos de circulación nacional, por lo que se propone se realicen las publicaciones en el Diario El Salvador y La Prensa Gráfica, es por ello que se solicita la autorización para realizar el inicio de la Orden de Compra para dichas publicaciones, hasta por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,770.00)**, así mismo, se solicita se designe como administrador de la orden de compra al Lic. Jorge Eduardo Sánchez , Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

**Acuerdo 281-09-2021**

Luego de haber escuchado la exposición por parte de la Gerencia Legal, y los fundamentos legales mencionados, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Darse por enterados de la necesidad de realizar las publicaciones del listado de las entidades deportivas en proceso de traslado, en dos periódicos de circulación nacional, para que les sirva de legal notificación, b) Autorizar que se realice el inicio de la orden de compra para dicha publicación, hasta por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,770.00)**; facultando al Gerente Financiero para determine de fondos se financiará esta compra;
- c) Designar como administrador de la Orden de Compra al Licenciado Jorge Eduardo

Sánchez , Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, d) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa, UACI y Auditoría Interna, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**

**7.171 RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO NO. 012-2020-INDES, PROVENIENTE DE LA LIBRE GESTIÓN NO.95/2020 DENOMINADO “SERVICIOS DE TRANSPORTE A DEMANDA, PARA TRASLADAR PERSONAS HACIA LOS DIFERENTES EVENTOS DEPORTIVOS QUE REALIZA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO”**

Con fecha 06 de marzo de 2020, el INDES suscribió Contrato de Servicio de Transporte No. **012-2020-INDES**, con la Sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTRACON, S.A. DE C.V.**, proveniente de la Libre Gestión No.95/2020, denominada **“SERVICIOS DE TRANSPORTE A DEMANDA, PARA TRASLADAR PERSONAS HACIA LOS DIFERENTES EVENTOS DEPORTIVOS QUE REALIZA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES”**, por un monto de hasta \$72,000.00, para el periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de agosto del año 2020. Con fecha 12 de marzo de 2020, se suscribió primera prorroga al contrato **No.012-2020-INDES**, prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el 31/12/2020, asimismo, se modificó el Romano **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA**. Con fecha **08/10/2020**, la Sociedad contratista **INTRACON, S.A. DE C.V.**, remitió nota, recibida el 09/10/2020, por el Departamento de Deporte Escolar, en la cual manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito en la **CLAUSULA XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS** y en apego a lo establecido a los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, solicita **ARREGLO**

DIRECTO, para dar por extinguido el mencionado contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del RELACAP y en relación a los artículos 93 literal b) y 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Con **fecha 15/10/2020**, Comité Directivo de INDES, emitió Acuerdo No.247-26-2020, en el cual autorizo el ARREGLO DIRECTO, solicitado por la referida Sociedad, para dar por extinguido el contrato de Servicio de Transporte **No.012-2020-INDES**, para los **“SERVICIOS DE TRANSPORTE A DEMANDA, PARA TRASLADAR PERSONAS HACIA LOS DIFERENTES EVENTOS DEPORTIVOS QUE REALIZA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES”**; y se instruyó al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, para que procediera con el ARREGLO DIRECTO. Con **fecha 19/10/2020**, se dio inicio al Arreglo Directo del Contrato de Servicio de Transporte **No.012-2020-INDES**, y cuyo único punto en discusión era dar por extinguido el mencionado contrato, de acuerdo a lo solicitado en la nota de la Sociedad contratista. En el desarrollo de la audiencia del arreglo directo, no se llegó a ningún acuerdo con respecto al punto solicitado por la Sociedad contratista, debido a que el representante legal de la referida Sociedad, manifestó que, para poder llevar a cabo la ejecución del referido contrato, invirtieron en capital, pago a personal, logística, prestamos, etc., por lo que propuso buscar una salida, y solicito se reconozca por los gastos realizados; por lo que, lo planteado por el Representante Legal de INTRACON, S.A. DE C.V., no estaba como punto en discusión en el Arreglo Directo solicitado; dándose por intentado y no logrado el arreglo directo. Con **fecha 03/11/2020**, se recibió escrito del señor **PABLO SIMÓN CÁRCAMO COLOCHO**, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual, entre otras cosas, en los Romanos II, III y IV, del referido escrito, manifiesta lo siguiente: **II.** Que tal como lo exige las cláusulas y términos de referencia del referido contrato, anticiparon y coordinaron la prestación de servicios con cinco días de anticipación, erogando montos que han sido registrados en el estado de resultados de gasto que se realizó en la contabilidad de la referida Sociedad, lo cual asciende a \$101,818.92, de los cuales \$40,000.00 son fondos propios de la Sociedad y \$38,000.00 de préstamos adquiridos de Instituciones Financieras, teniendo una pérdida de \$23,818.90. **III.** Que solamente el gasto de

operación asciende a \$92,300.00 de los \$122,620.00, cantidad que resulta de la sumatoria de los servicios ofertados por departamento y que fueron del conocimiento mediante correo electrónico: [a.turcios@indes.gob.sv](mailto:a.turcios@indes.gob.sv) el 06/03/2020. **IV.** Que tal como lo exige el contrato, INTRACON, S.A. DE C.V., había cumplido con los requisitos de disponibilidad de las unidades, es decir el pago de motoristas, cargado de tanques de combustible entre otros... **VII.** Que todo lo anterior ha generado un impacto negativo en las finanzas de INTRACON, S.A. de C.V. dejándolos en situación de quiebra inminente. **VIII.** Por lo que solicita, que se autorice a los administradores del referido contrato, a fin de discutir y evaluar los gastos y perdidas generados por la suspensión del evento “JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES NACIONALES 2020”, con el objetivo de reconocer el lucro cesante por causa inimputable al contratista o en su defecto analizar otra forma de compensar las graves afectaciones financieras de INTRACON, S.A. DE C.V. Con **fecha 25/11/2020**, Comité Directivo de INDES, emitió Acuerdo No.318-32-2020, en el cual se acordó lo siguiente: **a)** Declarar improcedente lo solicitado, en el escrito de fecha 03 de noviembre de 2020, suscrito por el Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTRACON, S.A. DE C.V.**; **b)** Comisionar a la Gerencia Legal, para que inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente para **EXTINGUIR UNILATERALMENTE** el Contrato de Servicio de Transporte **No.012-2020-INDES**, suscrito con la Sociedad **INTRACON, S.A. DE C.V.**, por la causal de **REVOCACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 literal d) de la LACAP; ya que debido al cumplimiento de las medidas de contención y prevención ante la PANDEMIA del virus Covid-19, dictadas por parte del Gobierno de El Salvador, INDES tuvo que cancelar todas las actividades deportivas a nivel nacional programadas para el año dos mil veinte, y en las cuales se brindaría el servicio de transporte de acuerdo al **Contrato de Servicio de Transporte No.012-2020-INDES**, siendo esta razón un caso fortuito y de fuerza mayor, lo cual afecto en la ejecución del referido contrato.

Es de mencionar, que el evento deportivo denominado: “EVENTO DE INAUGURACION DE LOS 59 JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES”, que estaba programado para el día sábado 14/03/2020, y todas las demás actividades deportivas a nivel nacional programadas por INDES para el año 2020, fueron suspendidas, atendiendo a lo

establecido en el Decreto Legislativo No.12 que contiene: ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EPIDEMIA POR COVID-19, publicado en el Diario Oficial No.49 Tomo No.426 de fecha 11/03/2020, en el Art.1, del referido Decreto, se Declaró “estado de emergencia nacional, en todo el territorio, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la epidemia por COVID-19, ...” Así mismo, en el Art. 5 inciso 1°, se estableció lo siguiente: “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta que duren las condiciones que generan su emisión, se suspenden en todo el sistema educativo nacional y el sistema educativo privado, las clases y labores académicas...”

Con **fecha 14/12/2020**, la Gerencia Legal, notifico a la Sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de su Representante Legal, señor **PABLO SIMÓN CÁRCAMO COLOCHO**, sobre la resolución emitida por Comité Directivo de INDES, en el Acuerdo No.318-32-2020. Con **fecha 21/12/2020**, se recibió escrito del señor **PABLO SIMÓN CÁRCAMO COLOCHO**, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual, entre otras cosas, solicita se les reconozca el lucro cesante por causa inimputable al contratista o en su defecto analizar otra forma de compensar las graves afectaciones financieras de INTRACON, S.A. DE C.V. Con **fecha 17/02/2021**, Comité Directivo de INDES, emitió Acuerdo No.70-06-2021, en el cual acordó, lo siguiente: **a) Abrir a pruebas por un periodo de 8 días hábiles** a partir de la notificación, en el referido Procedimiento Administrativo de extinción de contrato; **b) Comisionar a la Gerencia Legal**, para que notifique a la Sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTRACON, S.A. DE C.V.**, en el lugar señalado para oír notificaciones.

Con **fecha 19/02/2021**, la Gerencia Legal, notifico a la Sociedad **INTRACON, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal, señor **PABLO SIMÓN CÁRCAMO COLOCHO**, sobre la resolución emitida por Comité Directivo de INDES, en el Acuerdo No.70-06-2021. La Gerencia Legal, informa que el plazo de los 8 días hábiles para la apertura a pruebas otorgado a la Sociedad **INTRACON, S.A. DE C.V.**, venció el día 03/03/2021, y la referida Sociedad no hizo uso de este derecho. De conformidad a lo antes expuesto y a los artículos 93 literal c), y 96 literal d), de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 81 del Reglamento de la LACAP, se solicita a Comité Directivo, **EXTINGUIR** el Contrato de Servicio de Transporte **No.012-2020-INDES**, por los “**SERVICIOS DE TRANSPORTE A DEMANDA, PARA TRASLADAR PERSONAS HACIA LOS DIFERENTES EVENTOS DEPORTIVOS QUE REALIZA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**”, suscrito con la Sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTRACON, S.A. DE C.V., por la causal de **REVOCACIÓN**, por ser un caso fortuito y de fuerza mayor, que afecto la ejecución del referido contrato. **DEBER DE INFORMAR SOBRE RECURSOS**. Los arts. 3, números 1 y 9, 13 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen el deber de informar de los recursos administrativos procedentes contra las resoluciones que afecten los derechos de los administrados. En el presente caso, al tratarse de una resolución definitiva según los arts 112 y 154 es procedente informar de las impugnaciones contra la misma. En ese sentido, el único recurso que se admite de conformidad al art. 132 y 133 de la LPA que se refiere al Recurso de Reconsideración, debiendo aclararse que dicho recurso es optativo y además, siendo el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador un órgano que no tiene superior jerárquico no es procedente el Recurso de Apelación según los arts. 134 inciso primero de la LPA y Art 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Asimismo, se informa que el plazo para presentar el recurso de Reconsideración es de diez días a partir del día siguiente de su notificación y que deberá ser presentado ante este mismo Comité Directivo. Esta Resolución únicamente admite el Recurso de reconsideración, art. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dicto, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

#### **ACUERDO 282-09-2021**

Luego de haber escuchado la exposición por parte de la Gerencia Legal, y los fundamentos legales mencionados, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:**  
**a) EXTINGUIR** el Contrato de Servicio de Transporte **No.012-2020-INDES**, por los “**SERVICIOS DE TRANSPORTE A DEMANDA, PARA TRASLADAR PERSONAS**

**HACIA LOS DIFERENTES EVENTOS DEPORTIVOS QUE REALIZA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**", suscrito con la Sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTRACON, S.A. DE C.V., por la causal de **REVOCACIÓN**, por ser un caso fortuito y de fuerza mayor, que afecto la ejecución del referido contrato; **b)** Esta Resolución únicamente admite el Recurso de Reconsideración, art. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual podrá interponerse ante este mismo órgano, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución; **c) EJECUTESE** esta resolución, la cual surtirá efectos a partir de su notificación respectiva según el Art. 127 de la LPA; **d)** Comisionar a la Gerencia Legal, para que notifique a la Sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES CONSOLIDADOS CARCAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTRACON, S.A. DE C.V.**, en el lugar señalado para oír notificaciones; y **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, UACI, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Financiera y Auditoría Interna, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**

## **8.VARIOS.**

### **8.1 SOLICITUD DE ACLARACION PARA LA APLICACIÓN DE LA DIETA PARA LOS MIEMBROS SUPLENTE DE COMITÉ DIRECTIVO DEL INDES Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ETICA Y APELACIONES DEL DEPORTE CUANDO SUSTITUYAN A LOS MIEMBROS PROPIETARIOS.**

La Gerencia Legal informa que con base a lo que establece la Ley General de los Deportes de El Salvador, en cuanto a las reuniones de Comité Directivo y sus dietas por sesiones celebradas, el artículo 19 del mencionado cuerpo legal establece que "los miembros de Comité Directivo devengarán dietas por las sesiones a las que asistan y en ningún caso podrán ser más de cuatro al mes". Asimismo, y en relación a las dietas de los miembros del Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, el artículo 107 de la Ley General de los Deportes de El Salvador establece que " los miembros devengaran una

dieta salarial por sesión cuyo monto será el mismo al asignado a los miembros del Comité Directivo de INDES, teniendo a su vez las mismas prestaciones que los miembros del Comité Directivo de INDES y limitando a cuatro dietas por mes el máximo que pudiese devengar los integrantes del Tribunal”, no existiendo ninguna normativa especial para la aplicación de las dietas del INDES.

Es por ello, que con base a los derechos otorgados por parte de la Ley y en consideración del trabajo que realizan tanto los miembros del Comité Directivo, como los miembros del Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, que esta Gerencia recomienda se aclare a través de acuerdo de este Comité, que el valor de la dieta para los miembros suplentes, tanto del Comité Directivo del INDES, como del Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, cuando sustituyan a los miembros propietarios en sus funciones, por ausencia temporal o definitiva, por asumir las responsabilidades, de igual manera que los demás miembros propietarios, se hace necesario definir que en esas circunstancias los suplentes en funciones de propietarios deben recibir el 100% del valor de la dieta correspondiente al miembro propietario, según el marco legal, y con el propósito de armonizar con otras instituciones similares, de acuerdo a las responsabilidades y competencias de los mismos.

#### **ACUERDO 283-09-2021**

Luego de haber escuchado el informe por parte de la Gerencia Legal, este Comité Directivo conforme a las facultades conferidas por la Ley, por unanimidad ACUERDA: a) ACLARAR que los miembros suplentes, del Comité Directivo del INDES, asimismo los miembros suplentes del Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, cuando sustituyan en sus funciones a los miembros propietarios, recibirán el 100% del valor de la dieta correspondiente al miembro propietario; y b) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, y Auditoría Interna , para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. NOTIFIQUESE.

## **8.2 INFORME SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PRODUCTOS DE IMPRESIÓN, ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL Y EL INDES.**

El señor Rodolfo Mena Gomez, Asistente Ejecutivo de la Presidencia de INDES, informa que en vista de las necesidades de la institución de servicios generales y especializados de la Imprenta, en todas sus ramas, tales como: elaboración de separación de colores, artes finales, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, calendarios, papel membretado, tarjetas de presentación, impresos en offset, papel seguridad y todo lo relacionado con la Impresión en general de papelería, con base al artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual literalmente dice "queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley, los Convenios que celebren las Instituciones del estado entre sí; en lo que no se oponga a los objetivos de la presente ley", en vista de lo anterior y con las facultades que la Ley le confiere al Presidente Ad Honorem del INDES, el mes anterior se suscribió Convenio con el Director de la Imprenta Nacional, con el objeto de recibir la colaboración en la prestación de servicios en todo lo relacionado con artes gráficas y productos de impresión, en el cual la Imprenta se compromete a prestar la colaboración que sea necesaria, en la prestación de todo tipo de servicios generales y especializados de la Imprenta, en todas sus ramas, tales como: elaboración de separación de colores, artes finales, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, calendarios, papel membretado, tarjetas de presentación, impresos en offset, papel seguridad y todo lo relacionado con la Impresión en general de papelería, lo cual facilitará la adquisición de este servicio de manera más ágil y económico para la institución, lo cual se pide que se den por enterados de esta gestión.-

### **ACUERDO 284-09-2021.-**

Luego de haber escuchado el informe por parte del Asistente de la Presidencia del INDES, este Comité Directivo conforme a las facultades conferidas por la Ley, por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterados de la suscripción del "CONVENIO DE COLABORACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PRODUCTOS DE IMPRESIÓN, ENTRE LA IMPRENTA

NACIONAL Y EL INDES”, ratificando las condiciones establecidas en el mismo; y b) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, y Auditoría Interna , para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. NOTIFIQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión ordinaria, a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día.

---

Lic. Yamil Alejandro Bukele Pérez  
**Presidente Ad Honorem de INDES**

---

Licda. Dorys Stefany Rascón Calles  
**Directora Propietaria por el Sector  
Gobierno**

---

Lic. Mario Ernesto Pérez  
**Director Propietario por el Sector  
Gobierno**

---

Lic. Carlos Armando Peña Tobar  
**Director Propietario por el Sector  
Gobierno.**

---

Lic. Blanca Alicia Cubillas  
**Directora Propietaria por el Sector  
Asociaciones**

---

Lic. Francisco Napoleón Jorge Hasbun  
**Director Propietario por el Sector  
Federaciones**

---

Dr. Juan Carlos Ramírez.  
**Director Propietario por el Sector  
Federaciones**

---

Arq. Ricardo Arturo Engelhard Vega  
**Director Suplente por el Sector  
Gobierno**

---

Sr. Juan Alberto García  
**Director Suplente por el Sector  
Asociaciones**

---

Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona  
**Secretario de Comité Directivo**